



NUR 11001-60-00-015-2015-07256-00

Ubicación 37423-9

Condenado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
C.C # 79808931

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 Inciso 2º del C.P.P. Vence el dia 9 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-60-00-015-2015-07256-00

Ubicación 37423-9

Condenado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
C.C # 79808931

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2º del C.P.P. Vence el 11 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Número de Ubicación: NI.37423/ RAD.11001600001520150725600/
Condenado: LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
Lugar de Reclusión: Prisión Domiciliaria: Calle 81 A No. 19-85 Barrio República de Canadá / lugar de trabajo: Calle 66 B No. 18 V -24.
Decisión a Tomar: REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA

14
23 NOV

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria concedida a la condenado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 12 de septiembre de 2016 proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., resultó condenada JENNIFER ANDREA ARENAS SUÁREZ, por el delito de FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a la pena principal de 54 meses de prisión y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena, negándole el subrogado de suspensión condicional de la pena y CONCEDIÓ la prisión domiciliaria.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

DE LA REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA:

Dispone el art. 38 del C.P. en uno de sus partes señala "... Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión..." (Negrillas del Despacho)

Bajo este contexto, se entrará a analizar la situación del sentenciado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO frente a la prisión domiciliaria otorgada a su favor por parte del Juzgado fallador proceso que vigila este despacho radicado 11001600001520150725600.

Posteriormente, se recibieron informes y visitas Domiciliarias acerca de la obligación de cumplir la prisión domiciliaria por parte del condenado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO así:

Reporte de Visitas Domiciliarias realizadas al domicilio del condenado donde se informa lo siguiente:

✓ Informe de Notificación personal del 8 de octubre de 2019 donde se señala que en la dirección aportada Calle 81 A Sur No. 19-85; NO se encontró al condenado en su lugar de domicilio no lo conocen los vecinos del lugar, la dirección aportada no existe o no fue ubicada.

✓ Informe de Visita Domiciliaria No.3811 del 9 de octubre de 2019 se realiza en la Calle 81 A Sur No.19-85; no fue posible ubicar el inmueble toda vez que no existe.

Informes de Diligencias de Notificación Personal procedente del C.S.A de los JEPMS

de Bogotá, Calle 66 B Sur No.18 V -24 (lugar de trabajo) donde se informa que la dirección aportada no corresponde o no existe. Realizadas en las fechas:

Número de Ubicación: NI.37423 / RAD.11001600001520150725600/

Condenado: LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO

Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Lugar de Reclusión: Prisión Domiciliaria: Calle 81 A No. 19-85. Barrio República de Canadá / lugar de trabajo: Calle 66 B No.18 V -24.

Decisión a Tomar: REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA

➤ 26 de diciembre de 2019

➤ 19 de mayo de 2020

➤ *Informe de Visita Domiciliaria No.35 se realiza el 2 de enero de 2020 se realiza en la dirección del lugar de trabajo Calle 66 B Sur No.18 V -24; no fue encontrado; donde se informa que en el vecindario funciona la entidad que ofreció la propuesta laboral pero que ninguna representante se encuentra en la zona al momento de la diligencia y sobre el indicado dicen no conocerlo.*

Así las cosas, este Despacho al tener conocimiento de los reportes e informes domiciliarias allegados por parte de la autoridad competente en los que se da cuenta del presunto incumplimiento por parte del condenado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO y las visitas domiciliarias que se hicieran por parte del Asistente Social, se ordenó correr el traslado de que trata el art.477 del C.P.P.

Por parte de los sujetos procesales se guardó silencio tal como se evidencia de la constancia secretarial donde se percibe que el término para allegar las explicaciones se guardó silencio.

Ahora bien, el art. 38 del C.P. en uno de sus apartes señala:

'... Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundamentalmente aparezca desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión...'

En estas condiciones es claro que LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO sustrajo a sus obligaciones contraídas al momento de sustituirse la pena de prisión por la prisión domiciliaria concedida a su favor incumpliendo la reclusión, evadiéndose igualmente de su lugar de domicilio, lo que significa que ningún objeto tuvo el habersele concedido tal mecanismo por parte de quien considero otorgarle dicho beneficio, pues de los informes arrimados al proceso se desprende que no ha permanecido en su domicilio, tampoco conoce este Despacho Judicial solicitud por parte de la beneficiado sobre permisos para acudir a sus citas médicas pues nada informó al respecto y aunque se evidencia petición de cambio de domicilio dicha solicitud se autorizó mediante proveído del 28 de marzo de 2019, posteriormente continúa en el incumplimiento de su deber de permanecer en su domicilio frente a las sendas constancias que se evidencian dentro del paginario por parte del Centro de Servicios de los juzgados de esta especialidad en varias ocasiones no fue encontrado en su lugar de domicilio y no pudo ubicar la dirección de ubicación del domicilio, incluso en su lugar de trabajo tampoco se encontraba; de allí que se desprenda fácilmente que el penado no ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones que adquirió al momento de suscribir la diligencia compromisoria para hacerse beneficiario a la prisión domiciliaria, lo que redunda en señalar que bajo estas premisas al Despacho no le queda otra alternativa que REVOCAR el beneficio aludido del cual goza el penado, como en efecto se hará. Cabe recordar que se ha verificado por informes y reportes por parte del INPEC el incumplimiento de la obligación de permanecer en su lugar de domicilio no quedando alternativa distinta al Juzgado que revocar dicho beneficio.

Amén de lo anterior, tenemos que la situación jurídica actual de LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO es la consecuencia de sus actos contrarios a derecho y por ende

Número de Ubicación: NI.37423/ RAD.11001600001520150725600/

Condenado: LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO

Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Lugar de Reclusión: Prisión Domiciliaria: Calle 81 A No. 19-85. Barrio República de Canadá / lugar de trabajo: Calle 66 B No. 18 V -24.

Decisión a Tomar: REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA

punto de vista el hecho que sin autorización alguna el sentenciado evada su domicilio, pues se le debe recordar es que aun cuando goce del beneficio de la prisión domiciliaria, se encuentra "PRIVADO DE LA LIBERTAD", y debe cumplir a cabalidad con las obligaciones a las cuales se comprometió al momento de suscribir la diligencia compromisoria porque la no exigencia de las mismas y el dejar pasar por alto estas circunstancias que hoy ocupan nuestra atención sería tanto como desconocer la imposición de la justicia y los beneficios de la prisión domiciliaria que además debe ser ejemplarizante para aquellos llamados a convocar la misma, pues no se puede asumir la concesión de dicho beneficio como una forma de evadir el peso de la justicia y menos aún convertirla en una burla para la justicia de parte de quienes la disfrutan, pues la verdad actual es que esta forma de cumplimiento de la condena en forma diferente a la convencional (intramural) se ha convertido en la manera más fácil para que algunos de los beneficiados sigan delinquiendo tal y como lo han señalado los medios de comunicación en estos días, de tal suerte que se hace más exigible al ente ejecutor verificar el cumplimiento de dicho beneficio y ante el incumplimiento del mismo asumir la decisión ajustada a derecho.

En este orden de ideas, debemos advertir que las obligaciones legales y las actividades realizadas por los sentenciados beneficiados con la prisión domiciliaria deben regirse por las mismas directrices y bajo iguales parámetros de las señaladas para quienes se encuentran en detención intramural, lo que de contera debe realmente entrañar una adecuada readaptación social, lo que no opera en este caso pues nótese como el penado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO incumple con una de sus obligaciones frente a la prisión domiciliaria y es precisamente la de evadirse de su lugar de reclusión que en este caso no es más que su domicilio, de suerte que se tiene certeza que el sentenciado evade el lugar de su domicilio sin autorización alguna para evidenciar su incumplimiento frente a sus obligaciones y en este sentido lo que se demuestra es que el mismo no estaría descontando pena por cuenta de este proceso o al menos lo estaría haciendo en forma irregular.

Así las cosas, se puede aseverar que en efecto el penado ha desconocido las obligaciones que asumió al suscribir la diligencia de compromiso observando una conducta inadecuada, lo que lleva a concluir que la condenada no encontró reparo en transgredir sus obligaciones; es por esto que se puede deducir que el comportamiento del penado no corresponde al de un ciudadano, que de buena fe la Administración de Justicia le ha otorgado el beneficio de prisión domiciliaria. Nótese así la evasión habitual del lugar de reclusión infringiendo el ordenamiento jurídico y desacato a las decisiones judiciales, circunstancias que desdicen mucho de la personalidad de la sentenciada, evidenciándose así, que el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo.

En este orden de ideas, se desprende fácilmente que la pena no ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones que adquirió al momento de suscribir la diligencia compromisoria para hacerse beneficiaria a la prisión domiciliaria, lo que redunda en señalar que bajo estas premisas al Despacho no le queda otra alternativa que REVOCAR el beneficio aludido del cual goza el penado, como en efecto se hará.

En tal medida y como quiera que la condenada, pese a las advertencias del Despacho en forma libre decidió sustraerse de las obligaciones inherentes a la prisión domiciliaria otorgada, la consecuencia no puede ser otra sino la revocatoria del mecanismo sustitutivo que le fuera otorgado, para en su lugar disponer el cumplimiento intramural de la pena de prisión que aún le falta por cumplir.

Número de Ubicación: NI.37423/ RAD.11001600001520150725600/

Condenado: LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO

Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Lugar de Reclusión: Prisión Domiciliaria: Calle 81 A No. 19-85, Barrio República de Canadá / lugar de trabajo: Calle 66 B No.18 V -24.

Decisión a Tomar: REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA

"Al contrario, se advierte que la orden de trasladar al accionante al establecimiento carcelario obedece a criterios razonables en la medida que en contra de JAVIER ADOLFO PAZMIÑO se emitió una sentencia condenatoria que causó firmeza, misma que lo sancionó a la pena principal de prisión; esta que, a voces del art. 4º del Código Penal, tiene como finalidad lograr su prevención especial y reinserción social.

Al tiempo, se le concedió la prisión domiciliaria, la cual, previamente, impone al juez el examen del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, según el art. 38B, 38G y 68A ejusdem y, que podrá revocarse en los siguientes términos de la Ley 1709 de 2014:

Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente.

PARÁGRAFO. El Inpec podrá celebrar convenios con la Policía Nacional para el seguimiento del cumplimiento de la prisión domiciliaria cuando la guardia no sea suficiente para garantizar el desarrollo de la misma. La participación de la Policía Nacional dependerá de la capacidad operativa y logística de las unidades que presten el apoyo al Inpec.

Entonces, a la luz de los preceptos descritos, se tiene que: i) en contra del demandante figura una sentencia condenatoria; ii) la revocatoria de la prisión domiciliaria debe estar precedida por el incumplimiento de las obligaciones impuestas; iii) la pena de prisión no pierde vigencia; iii) así como tampoco los fines que la sanción punitiva está encaminada a concretar. Por tales argumentos, la Sala concluye en la razonabilidad de la orden impartida por el juez ejecutor.

Más aún, cuando el art. 188 de la Ley 600 de 2000 prevé que las providencias relativas a la libertad y detención, y las que ordenan medidas preventivas, se cumplirán de inmediato y, su inciso segundo, a manera de ejemplo, únicamente supedita la captura, si se niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en firme el fallo; situación que ya ocurrió en este caso. Incluso, la norma atrás transcrita, autoriza al funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, a detener inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones contraídas con ocasión de la prisión domiciliaria."

Disposición que de igual forma fue adoptada por esa Corporación en la sentencia STP228 - 2014, del 23 de enero de 2.014, emitida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, dentro del radicado No. 71.211, en la que se indicó:

"Por otra parte, la medida que reprocha tampoco carece de fundamento normativo,

Número de Ubicación: NI.37423/ RAD.11001600001520150725600/
Condenado: LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
Lugar de Reclusión: Prisión Domiciliaria: Calle 81 A No. 19-85. Barrio República de Canadá / lugar de trabajo: Calle 66 B No. 18 V -24.
Decisión a Tomar: REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA
Y en lo expuesto por esa misma Sede Judicial en providencia del 30 de enero de 2.008,
Radicado No. 28918:

"Ante las omisiones reiteradas de los jueces en materia de ejecución de la sentencia, recuerda la Sala que en la sistemática procesal anterior (Ley 600 de 2000, artículo 188) la pena privativa de la libertad se ejecutaba desde el momento en que se profería la sentencia, pero cuando se trataba de una persona a quien se le negaba el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y ésta se encontraba gozando de una libertad provisional, era necesario esperar la ejecutoria del fallo para ordenar su captura¹.

La situación es diferente en el nuevo esquema procesal en el cual se ha advertido expresamente:

ARTÍCULO 450. ACUSADO NO PRIVADO DE LA LIBERTAD. Si al momento de anunciar el sentido del fallo el acusado declarado culpable no se hallare detenido, el juez podrá disponer que continúe en libertad hasta el momento de dictar sentencia.

Si la detención es necesaria, de conformidad con las normas de este código, el juez la ordenará y librará inmediatamente la orden de encarcelamiento.

Por mandato del anterior precepto se hace necesario que los jueces observen que en los términos de la Ley 906 de 2004 la ejecución de la sentencia y las órdenes que en ella se imparten, especialmente cuando se condena a un procesado a pena privativa de la libertad y se le niegan subrogados o penas sustitutivas, resulta imperativo que la privación de la libertad se ordene en el mismo momento en que se anuncia el sentido del fallo. Dicho en otras palabras: cuando un acusado en contra de quien se anuncia un fallo de condena que conlleva la imposición de una pena privativa de la libertad cuya ejecución no tiene que ser suspendida, los jueces deben cumplir la regla general consistente en disponer su captura inmediata para que empiece a descontar la sanción impuesta. Y si tal mandato lo incumple el a quo se debe impartir el correctivo por el ad quem.

Excepcionalmente el juez podrá abstenerse de ordenar la captura inmediata. En este caso recae sobre el servidor judicial una carga argumentativa conforme la cual debe justificar amplia, razonada y razonablemente, conforme lo cual debe quedar suficientemente explicado el por qué le resulta innecesaria la orden de detención inmediata. Esto podría presentarse, por ejemplo, cuando aparece debidamente demostrado que el acusado padece de una grave enfermedad.

En todo caso cada situación deberá ser analizada en forma concreta; muy probablemente no estarán cubiertas por la excepción (i) aquellas personas que han rehuído su comparecencia ante los jueces, (ii) quienes se han escondido o dificultado las notificaciones a lo largo de la actuación, (iii) los que han utilizado estrategias dilatorias en busca de beneficios, (iv) los procesados que han tenido que ser conducidos policialmente para que hagan presencia en la actuación, y (v) en general cuando se den las mismas circunstancias que ameritan la imposición de una

Número de Ubicación: NI.37423/ RAD.11001600001520150725600/

Condenado: LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO

Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Lugar de Reclusión: Prisión Domiciliaria: Calle 81 A No. 19-85 Barrio República de Canadá / lugar de trabajo: Calle 66 B No. 18 V -24.

Decisión a Tomar: REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA

En cumplimiento de lo antes dicho la Sala le ordena al juez a quo que disponga el inmediato traslado del procesado a un establecimiento penitenciario para que allí cumpla la sanción punitiva irrogada por las instancias."

Así las cosas, y evidenciándose efectivamente que incumplió con las obligaciones a las cuales se comprometió, entre ellas, la de "PERMANECER EN SU LUGAR DE DOMICILIO", mientras disfrutaba de la prisión domiciliaria otorgada a su favor, al Despacho no le queda otra alternativa que REVOCAR el beneficio mencionado y en razón de ello ordena que continúe cumpliendo la pena de prisión impuesta en su contra por el Juzgado fallador en un centro carcelario respectivo.-

OTRAS DETERMINACIONES:

En virtud de que el sentenciado puede estar encurso en la conducta punible de **FUGA DE PRESOS**, por el Centro de Servicios Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., se ordena compulsar las respectivas copias ante la Fiscalía Seccional - Oficina de Asignaciones - para lo pertinente.-

Así las cosas, por sustracción de materia el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento sobre el permiso para laborar.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA al condenado **LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO** y disponer que el mencionado continúe cumpliendo su condena en un centro de reclusión, lo anterior, de conformidad a las razones señaladas en el cuerpo de este proveído.

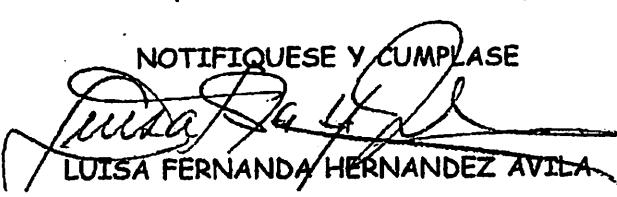
SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por el Centro de Servicios Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., remítase las respectivas copias ante el Fiscalía Seccional -Oficina de Asignaciones- a efecto que se investigue el posible punible de **FUGA DE PRESOS** en que pudo incurrir.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, librense las correspondientes órdenes de captura contra **LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO**.

CUARTO: ORDENAR al C.S.A de los JEPMS de Bogotá dar cumplimiento a lo señalado en el acápite de - Otras Determinaciones-.

QUINTO: Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición y Apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUISA FERNANDA HERNANDEZ AVILA

RE: NOTIFICACION PARA LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO NI 37423 JZ 09 DE AUTO INTERLOCUTORIO DEL 28-10-2020.

andrea carolina ballen albarracin <andreballen@hotmail.com>

Mar 1/12/2020 12:58 PM

Para: Ruby Del Carmen Lopez Leguizamon <rlopez1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (208 KB)

CEDULA ALEJO196.pdf;

NOMBRES Y APELLIDOS: Luis alejandro ballesteros solano

CEDULA DE CIUDADANIA: 79808931

DELITO: porte de armas

TELEFONOS: 3142865544

DIRECCION DE RESIDENCIA: calle 81 a sur 19-85

FECHA:

HORA:

FOTO DE LA CEDULA (POR LADO Y LADO):

usted me puede incar a donde enviar el recurso contra este auto

De: Ruby Del Carmen Lopez Leguizamon <rlopez1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 28 de noviembre de 2020 11:44 a. m.

Para: andreballen@hotmail.com <andreballen@hotmail.com>

Asunto: RV: NOTIFICACION PARA LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO NI 37423 JZ 09 DE AUTO INTERLOCUTORIO DEL 28-10-2020.

NOTIFICACIÓN JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 09 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, de manera atenta adjunto **AUTO DE INTERLOCUTORIO DEL 28 -10-2020, PARA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION.**

A CONTINUACION FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO CON LOS SIGUIENTES DATOS SEGUIDO DE LA FRASE "ME DOY POR NOTIFICADA DE AUTO DE INTERLOCUTORIO DEL 28 -10-2020.

NOMBRES Y APELLIDOS: _

CEDULA DE CIUDADANIA:

DELITO:

TELEFONOS:

DIRECCION DE RESIDENCIA:

FECHA:

HORA:

FOTO DE LA CEDULA (POR LADO Y LADO):

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20- 11532 del 11 de abril de 2020 artículo 6 por medio del cual sé da prelación al uso de los medios tecnológicos y de comunicación para todas las notificaciones y con base en lo establecido en el artículo 24 de la ley 527/1999. Por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los



	FECHA DE NACIMIENTO	19-MAR-1977
	BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)	
LUGAR DE NACIMIENTO		
1.64	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO
22-AGO-1995-BOGOTA D.C.		
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION		
INDICE DERECHO REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES		

A-1500150-00244154-M-0079808931-20100709 0022630115A 1 1340527151

Número de Ubicación: NI.37423/ RAD.11001600001520150725600/

Condenado: LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO

Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Lugar de Reclusión: Prisión Domiciliaria: Calle 81 A No. 19-85, Barrio República de Canadá / lugar de trabajo: Calle 66 B No. 18 V -24.

Decisión a Tomar: REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA

En cumplimiento de lo antes dicho la Sala le ordena al juez a quo que disponga el inmediato traslado del procesado a un establecimiento penitenciario para que allí cumpla la sanción punitiva irrogada por las instancias."

Así las cosas, y evidenciándose efectivamente que incumplió con las obligaciones a las cuales se comprometió, entre ellas, la de "PERMANECER EN SU LUGAR DE DOMICILIO", mientras disfrutaba de la prisión domiciliaria otorgada a su favor, al Despacho no le queda otra alternativa que REVOCAR el beneficio mencionado y en razón de ello ordena que continúe cumpliendo la pena de prisión impuesta en su contra por el Juzgado fallador en un centro carcelario respectivo.-

OTRAS DETERMINACIONES:

En virtud de que el sentenciado puede estar incursa en la conducta punible de **FUGA DE PRESOS**, por el Centro de Servicios Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., se ordena compulsar las respectivas copias ante la Fiscalía Seccional - Oficina de Asignaciones - para lo pertinente.-

Así las cosas, por sustracción de materia el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento sobre el permiso para laborar.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA al condenado **LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO** y disponer que el mencionado continúe cumpliendo su condena en un centro de reclusión, lo anterior, de conformidad a las razones señaladas en el cuerpo de este proveído.

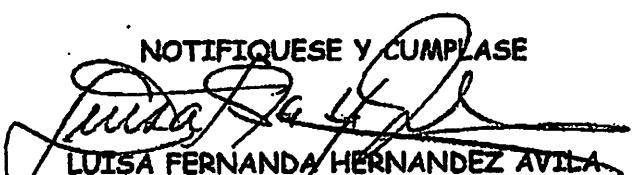
SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por el Centro de Servicios Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., remítase las respectivas copias ante el Fiscalía Seccional -Oficina de Asignaciones- a efecto que se investigue el posible punible de **FUGA DE PRESOS** en que pudo incurrir.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, librense las correspondientes órdenes de captura contra **LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO**.

CUARTO: ORDENAR al C.S.A de los JEPMS de Bogotá dar cumplimiento a lo señalado en el acápite de - **Otras Determinaciones** -.

QUINTO: Contra el presente auto proceden los recursos de **Reposición y Apelación**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUISA FERNANDA HERNANDEZ AVILA


ADRIANA MARCELA ARDILA TÉLLEZ
Procuradora 366 Judicial I Penal
1º de febrero de 2021
Desconozco la razón por la cual hasta ahora se me envía la decisión para su notificación.

SEÑOR

EL JUZGADO 9 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E. S. D.

Condenado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
CC 79.808,931
Proceso 11001600001520150725600

Asunto: recurso de reposición en contra del auto de octubre de 2020

Yo, LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho recurso de reposición contra el auto de fecha de OCTUBRE del 2020, emitida por el Juzgado noveno de ejecución de penas y medidas, mediante el cual ordena **REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA - REMITIR COPIAS A LA FISCALIA SECCIONAL OFICINA DE ASIGNACIONES A EFECTO QUE SE INVESTIGUE LA POSIBLE CONDUCTA PUNIBLE DE FUGA DE PRESOS - EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO LÍBRENSE LAS ORDENES DE CAPTURA**

PETICIONES

Primera: Revocar la auto el cual dice **REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA - REMITIR COPIAS A LA FISCALIA SECCIONAL OFICINA DE ASIGNACIONES A EFECTO QUE SE INVESTIGUE LA POSIBLE CONDUCTA PUNIBLE DE FUGA DE PRESOS - EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO LÍBRENSE LAS ORDENES DE CAPTURA** teniendo en cuenta que yo he permanecido en mi lugar de residencia incluso teniendo permiso de trabajo nunca asistí a el ya que jamás llego la notificación , me entere del permiso de trabajo por pagina de la rama judicial y llame al juzgado en ese tiempo y me dijeron que debía esperar la notificación para salir a trabajar pero nunca llego dicha notificación.

Segunda: solicitar nuevamente la condicional ya que a pesar de cumplir los tiempos tampoco me fue concedida

HECHOS

Primero: solicite el cambio de residencia ante el juzgado y fue aceptado

Segundo: debido a que revisando la pagina me daba cuenta que se me enviaban notificaciones y ordenes de visitas y nunca llegaba nada a mi lugar de residencia redacte una carta la cual envie a radicar al juzgado en el mes de junio de 2020 pero por causa del cofinamiento no estaban atendiendo al publico y las personas

de la portería me indicaron que debía enviarlo por correo electrónico
ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: el 7 de julio envíe el oficio donde narraba lo que pasaba, y adicionando que un notificador me había llamado por teléfono indicado con código y que lo enviaría por wassap yo hice lo que me dijo y le pregunte que no habían llegado notificaciones y que me preocupaba ya que no me he movido de mi lugar de residencia y me dejó en visto jamás me contesto

Cuarto: el 4 de septiembre nuevamente reenvié el correo el correo mencionado ya que seguían saliendo notificaciones en la pagina que yo nunca recibí y por el contrario me estaban aplicando el artículo 477

Quinto: el dia 17 de septiembre recibí otra llamada de un nuevo notificador el cual me indicó por que razón me estaban aplicando el artículo 477 y me dijo que me enviaría unos documentos para firmar y que a partir del 18 de septiembre y hasta el 22 de septiembre debería contestarlo y brindar las indicaciones de cómo llegar a mi lugar de residencia ya que el anterior notificador había manifestado que la dirección no existía

Sexto: la dirección que aparece en los documentos de notificación no es la de mi lugar de residencia la pueden constatar en la autorización de cambio de dirección y todas las pruebas que he enviado con mi numero de dirección la cual es calle 81 a sur 19-85 barrio recuerdo bajo -republica de canada, también se encuentra en la pagina de la rama judicial en mis datos

el día 22 de septiembre respondí por vía correo electrónico indicando que la dirección si existía y dando indicaciones y fotografías de cómo llegar a mi lugar de residencia adicional a esto envíe el recibo de servicios y carta compra venta de la casa

Séptimo el dia 7 de noviembre por tercera vez reenvíe el correo del 7 de julio y 4 de septiembre ya que no he obtenido ninguna respuesta.

Octavo el 8 de noviembre reviso la pagina de la paina de la rama judicial y me doy cuenta de que están solicitando **REVOKE LA PRISIÓN DOMICILIARIA - REMITIR COPIAS A LA FISCALIA SECCIONAL OFICINA DE ASIGNACIONES A EFECTO QUE SE INVESTIGUE LA POSIBLE CONDUCTA PUNIBLE DE FUGA DE PRESOS - EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO LÍBRENSE LAS ORDENES DE CAPTURA -**

Noveno no me he retirado de mi lugar de domicilio y me parece injusto que por que el notificador no encontró la dirección me cambien la medida que tengo y aparte me den orden de captura a pesar de aver cumplido casi el tiempo de mi condena ya que solo me faltan 4 meses para terminar mi condena que es de 4 años 6 meses.

Aclaro no me ha llegado notificación me entere por la pagina

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 176 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), Artículo 177. Modificado. Ley 1453 de 2011. Art. 89. Congreso de la República. Sanciones. Ley 1098 de 2006, Artículo 177, Numeral 4 y a lo contenido en el artículo 185 de la Ley 1098 2006, la libertad vigilada (asistida).

El debido proceso y el derecho a la defensa en Colombia son unos mecanismos que tiene todo ciudadano para defenderse de las acciones administrativas y judiciales de las diferentes entidades del Estado y privadas.

Es considerado este derecho como parte esencial y fundamental del Estado Social de Derecho y de sostenimiento de la Democracia, porque impide las arbitrariedades de los gobernantes con los ciudadanos.

La Defensoría del Pueblo dice en su cartilla sobre los derechos a la salud que el debido proceso se basa en la existencia de unos procedimientos ya definidos por la ley; se entiende, además, como un conjunto de garantías previstas por el orden jurídico que buscan proteger al individuo en una actuación judicial o administrativa.

En Colombia, mediante la Ley 1437 de 2011, se regulan las acciones o procedimientos administrativos y, al mismo tiempo, se le dan las herramientas a los ciudadanos para que puedan controvertir las pruebas aportadas en su contra. En este sentido, el debido proceso se da también en situaciones penales y no penales, como las sanciones o contravenciones de tránsito, por ejemplo. Una persona puede aportar pruebas para controvertir la imposición de un comparendo.

En la Sentencia T-460 del 15 de julio de 1992 de la Corte Constitucional, con respecto a una falta del debido proceso, se señala lo siguiente:

"La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta,

Número Único de Radicación 11001600001520150725600

Número de Ubicación: 37423-9

Condenado: LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO

Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Lugar De Reclusión: EPC-Piota

Decisión: Niega libertad condicional y otras decisiones

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

1. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se procede a resolver la solicitud de libertad condicional incoada por el sentenciado y sobre el traslado del Art 477 del CPP.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

Es sabido de autos que el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta capital el 12 de septiembre de 2016, profiere sentencia contra LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO, sancionándolo a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la sanción principal y le niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le concede la prisión domiciliaria al hallarlo responsable del punible de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes.

3. DEL TRASLADO DEL ARTICULO 477 DEL CPP.

Se allega a la foliatura memorial suscrito a favor del sentenciado, descririendo traslado del artículo 477 del CPP, en relación con los reportes negativos al control del sustituto domiciliario.

Sobre las salidas del domicilio, el penado allega constancias sobre atención médica por infección pulmonar e intestinal, los días 1 y 23 de agosto de 2018, e igualmente, atención en salud oral del 4 de julio del año anterior.

Amén de lo anterior, las obligaciones asumidas por los sentenciados beneficiados con la prisión domiciliaria deben regirse por las mismas directrices y bajo iguales parámetros de las señaladas para quienes se encuentran en detención intramuros, lo que de contera debe realmente entrañar una adecuada readaptación social, sa pena que bajo el incumplimiento de alguna de las obligaciones otorgadas para el beneficio de la prisión domiciliaria la misma le sea revocada.

Por tal razón el despacho, aceptara por esta única y última vez
las explicaciones rendidas por el mencionado condenado LUIS
ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO.

1. Se advierte al sentenciado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO, que cualquier salida del lugar de reclusión domiciliaria sin permiso previo u autorización por parte de la Oficina de Prisión Domiciliaria del EPC Picota o este Juzgado, se considera como un desacato de las obligaciones derivadas de la medida sustitutiva de prisión en domicilio, produciéndose la revocatoria del mismo y el cumplimiento de la pena de manera intramuros.
2. Se aclara a LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO que si requiere salir del domicilio por alguna razón que lo justifique, deberá allegar un memorial escrito a este Juzgado solicitando permiso para tal, en el cual se debe indicar de manera clara, el objetivo por el cual requiere salir del domicilio, la dirección a donde se dirige, la hora de salida y retorno a la prisión domiciliaria, con la respectiva constancia. Debe estar a la espera de la respuesta que emita el Juzgado al respecto.
3. En relación con el permiso para laboral fuera del domicilio, el despacho se abstiene de resolver, hasta que el penado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO actualice la petición, informando además el trabajo que va desempeñar, el horario y días de trabajo, la dirección donde se desempeñara la actividad laboral, copia del contrato laboral. Desde ya se advierte a LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO que el lugar de trabajo debe corresponder a una dirección exacta con el objetivo de facilitar el control de la prisión domiciliaria, so pena de rechazo de la solicitud.
4. Se ordena por el CSA y a través de un Asistente Social se efectúe visita domiciliaria al condenado LUIS CARLOS URIBE ROCHA con el objetivo de verificar las condiciones de privación de la libertad, el cumplimiento de la medida sustitutiva, y retro alimentar al interno sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

4. DEL CAMBIO DE DOMICILIO

Así mismo, se allega a la foliatura petición incoada por el penado sobre el cambio de domicilio de la dirección donde actualmente cumple su condena para la nueva dirección, esto es, CALLE 81 A SUR 19-85 REPUBLICA DE CANADA PARTE ALTA CIUDAD BOLIVAR, aduciendo mejores condiciones para el control domiciliario.

De acuerdo a lo anterior se autoriza el cambio de domicilio, recordando al condenado LUIS CARLOS URIBE ROCHA que el beneficio de la prisión domiciliaria otorgado a su favor entraña una serie de obligaciones a las cuales se comprometió al momento de suscribir la diligencia de compromiso respectiva, de igual manera No debe olvidar que aún cuando goce de dicho beneficio, se encuentra "PRIVADA DE LA LIBERTAD".

Por lo anterior se ordena que por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad a la RECLUSION EPC Picota - Oficina de Prisiones Domiciliarias - para que en la CALLE 81 A SUR 19-85 REPUBLICA DE CANADA PARTE ALTA CIUDAD BOLIVAR, se ejerza el control y vigilancia de la prisión domiciliaria del mencionado condenado y se REMITAN LOS RESULTADOS DE LAS VISITAS Y CONTROLES efectuados.

5. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Esta sede judicial atendiendo que entró en vigencia la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, que reformó algunos artículos de la Ley 65 de 1993, Ley 599 de 2000 y Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones y en aplicación del derecho fundamental de favorabilidad, contenido en el inciso tercero del Art. 29 de la Constitución Política, tendrá en cuenta el Art. 30 de la citada ley que modificó el Art. 64 de la Ley 599 de 2000 y que a su tenor dice:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

De otra parte, el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal -Ley 906/2004-, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la -resolución favorable- vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del señor Director del establecimiento -copia de la cartilla biográfica- debidamente actualizada- requisitos estos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del subrogado.

De la revisión de la documentación adjunta al petitorio así como de la obrante al interior del expediente se echa de menos la resolución favorable emitida por el director del reclusorio en apoyo del pedimento, así como, la cartilla biográfica, de tal manera que no habiéndose aportado la documentación constitutiva del factor procesabilidad, está imposibilitado este Despacho para efectuar el estudio de fondo que amerita la petición del interno.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha hecho conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la H. Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido.

Número de Ubicación: 3/423-7
Condenado: LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
Lugar De Reclusión: EPC-Picota
Decisión: Niega libertad condicional y otros decisiones

...Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstos..." (C.S.J. Sala de Casación Penal, Prov. Enero 14 de 1983, M.P., Dr. Jorge Carreño Luengas).

En este orden de ideas, se despachará favorablemente la petición invocada sin perjuicio de ordenar al C.S.A. de los JEPMS de Bogotá, oficiar de **FORMA INMEDIATA** al ECP-PICOTA **OFICINA DE PRISIÓN DOMICILARIA**, para que se allegue la documentación pertinente que obre en la hoja de vida del interno **LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO**, esto es, **Cartilla Biográfica, Cómputos de trabajo, estudio y/o enseñanza, Actas de evaluación, y especialmente la "Resolución Favorable" sobre la conveniencia de otorgar o no la libertad condicional al mencionado.**

Una vez allegada la documentación señalada las diligencias deben ingresar nuevamente al Despacho para entrar a pronunciarse sobre el beneficio de la libertad condicional del penado **LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO**.

Por lo demás, debe señalarse que contra el presente pronunciamiento proceden los recursos de Reposición y Apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar las explicaciones rendidas por el sentenciado, en relación con el traslado del Art. 477 del CPP por presunto incumplimiento de la medida sustitutiva.

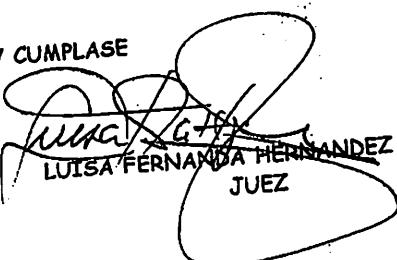
SEGUNDO: Autorizar el cambio de domicilio solicitado por **LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO**.

TERCERO: NEGAR la **LIBERTAD CONDICIONAL** a **LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO**, conforme a lo expuesto en la considerativa.

CUARTO: Por el CSA de estos juzgados dese cumplimiento a lo señalado en la parte motiva del presente auto acápite "DEL TRASLADO DEL ARTICULO 477 DEL CPP".

QUINTO: Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUISA FERNANDA HERNANDEZ AVILA
JUEZ

ICRG



CONTRATO DE PRISTACIÓN DE SERVICIOS FIJOS DE COMUNICACIONES
HV TELEVISION SAS - HV MULTIPPLY ES UNA MARCA REGISTRADA DE
HV TELEVISION SAS NIT 800.132.211-6 - RTIC 96001892



Contrato No. 727352
Nº 727352
3036601

Este contrato explica las condiciones para la prestación de los servicios entre usted y HV TELEVISION SAS, por el que pagará al menos mensualmente \$ 31000. Este contrato tendrá vigencia de 12 meses, contados a partir del 06/04/2020. El plazo máximo de instalación es de 15 días hábiles. Acepto que mi contrato se renueve sucesivamente y automáticamente por un plazo igual al inicial.

EL SERVICIO

Con este contrato nos comprometemos a prestarle los servicios que usted elija*:
Internet fijo Televisión

Servicios adicionales _____
Usted se compromete a pagar oportunamente el precio acordado.
El servicio se activará a más tardar el día 25/04/2020

INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR

Nombres: Luis Alejandro Ballesteros Solano

Fecha de nacimiento: 19/03/1977 Documento de identidad: CC. C.E. NIT.

Número: 71708931 Fecha de expedición: 22/08/1995

Tipo de Vivienda: Propietario Arrendatario Familiar

Dirección: CL 81 A # 14-85

Bloque: Int. Casa P1 Apt. Sur Este

Conjunto / Edificio:

Zona: Vista hermosa Barrio: Recreo Estrato: 1

Teléfono: 3142865544 Celular: 3229361396

e-mail: andreballen@hotmail.com

Referencia Personal 1: Amigo

Referencia Personal 2: Esposa

Adriana Burrago Andrea Ballen

Teléfono: 3132434734 Teléfono: 3142865544

CONDICIONES COMERCIALES CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

Tenga en cuenta que el periodo de facturación corresponde a un mes. La facturación de los servicios contratados se emitirá de manera anticipada. En su factura usted podrá encontrar el periodo de facturación, las fechas de pago oportuno y demás información legal; en caso de no recibirla persiste la obligación de pago. Consulte formas y características de pago en www.hvmultiply.co.

SERVICIOS CONTRATADOS		CARGOS POR INSTALACIÓN EQUIPOS ESPECIALES	
Televisión Básico	\$	Instalación Internet	\$ 12000
Televisión Premium	\$	Instalación STB HD	\$
Decodificadores	\$	Puntos adicionales TV	\$
Total Mensual	\$	Otros	\$
		TOTAL A PAGAR 1 VEZ CON IVA	\$ 15.500

Tenga en cuenta que la oferta de canales de televisión es general y no caracterizada y que puede haber modificaciones de los canales sin previo aviso, según las condiciones del mercado.

INTERNET

Plan @		
Velocidad	Mbps	Velocidad de subida contratada
Total Internet	\$	Velocidad de bajada contratada 0.000

TOTAL A PAGAR MENSUAL CON IVA \$ 31000

Tenga en cuenta que la compañía al inicio de cada año calendario o en cualquier momento (previa información remitida con al menos 5 días hábiles antes de la finalización del periodo de facturación, para ambos casos) podrá modificar el valor que usted ha pactado en el presente contrato de prestación de servicios. Tal aumento obedecerá a la ponderación de varios factores como lo son: incrementos en el IPC, realidad del mercado, y las directrices impartidas por las autoridades competentes. En ningún caso en un mismo año habrá un incremento superior al 100% de la tarifa inicialmente pactada.

Tenga en cuenta que cuando se ha contratado un paquete de servicios (es decir, cuando se han adquirido dos o más servicios de telecomunicaciones) usted tendrá la posibilidad de solicitar el retiro de uno o más servicios, sin perjuicio de la continuidad del presente contrato respecto de los servicios residuales. En todo caso, si aún no se

DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA

Paquete Básico, promoción 25% descuento x 3 meses escalonado Bmtr cable, Htr adicional 1000

PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL USUARIO

- 1) Pagar oportunamente los servicios prestados, incluyendo los intereses de mora cuando haya incumplimiento.
- 2) Suministrar información verdadera;
- 3) hacer uso adecuado de los equipos y los servicios;
- 4) no divulgar ni acceder a pornografía infantil (Consultar anexo);
- 5) avisar a las autoridades cualquier evento de robo o hurto de elementos de la red, como el cable;
- 6) No cometer o ser partícipe de actividades de fraude.

CALIDAD Y COMPENSACIÓN

Cuando se presente indisponibilidad del servicio o este se suspenda a pesar de su pago oportuno, lo compensaremos en su próxima factura. Debemos cumplir con las condiciones de calidad definidas por la CRC. Consulte las en la página: www.hvmultiply.co/indicadores

CESIÓN

Si quiere ceder este contrato a otra persona, debe presentar una solicitud por escrito a través de nuestros Medios de Atención, acompañada de la aceptación por escrito de la persona a la que se hará la cesión. Dentro de los 15 días hábiles siguientes, analizaremos su solicitud y le daremos una respuesta. Si se acepta la cesión queda liberado de cualquier responsabilidad con nosotros.

MODIFICACIÓN

Nosotros no podemos modificar el contrato sin su autorización. Esto incluye que no podemos cobrarle servicios que no haya aceptado expresamente. Si esto ocurre tiene derecho a terminar el contrato, incluso estando vigente la cláusula de permanencia mínima, sin la obligación de pagar suma alguna por este concepto. No obstante, usted puede en cualquier momento modificar los servicios contratados. Dicha modificación se hará efectiva en el periodo de facturación siguiente, para lo cual deberá presentar la solicitud de modificación por lo menos con 3 días hábiles de anterioridad al corte de facturación.

SUSPENSIÓN

Usted tiene derecho a solicitar la suspensión del servicio por un máximo de 2 meses al año. Para esto debe presentar la solicitud antes del inicio del periodo de facturación que desea suspender. Si existe una cláusula de permanencia mínima, su vigencia se prorrogará por el tiempo que dure la suspensión.

TERMINACIÓN

Usted puede terminar el contrato en cualquier momento sin penalidades. Para esto debe realizar una solicitud a través de cualquiera de nuestros Medios de Atención mínimo 3 días hábiles antes del corte de facturación (su corte de facturación es el día 30 de cada mes). Si presenta la solicitud con una anticipación menor la terminación del servicio se dará en el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 009 DE EJECUCIÓN DE PENAS
CALLE 11 # 9 A - 24 ED KAISER
Telefax: 2832273**

Bogotá, D.C. 15 de Agosto de 2020
Oficio No. 3379

Señor(a)
LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
INTERNO PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCIÓN: CALLE 88 B SUR # 18 V - 24 MARANDU
CELULAR: 7928119-3138124912
La Ciudad

REF: 37423
No. único: 11001-60-00-015-2015-07256-00
Condenado(a): LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
C.C. No. 79808931
Delito(s): TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

ASUNTO: ENTERAMIENTO TRASLADO ART. 477 C.P.P.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 009 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le remito copia de auto de fecha 19 DE JUNIO DE 2020, por medio del cual ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 C.P.P., para que se entere de lo allí dispuesto.

Por lo anterior, sirvase explicar por escrito a este despacho, su incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustituto de la prisión domiciliaria dentro del proceso de la referencia, entre ellos su compromiso de permanecer en su domicilio y no salir de él sin autorización.

Término corre a partir del 18 de Septiembre de 2020 hasta el 22 de Septiembre de 2020.

Se advierte que este trámite tiene como fin decidir sobre revocatoria del mecanismo de prisión domiciliaria. Su renuencia acarreará eventual revocatoria del beneficio concedido.

Le adjunto copia de la constancia de traslado que le informa los términos del mismo y

Cordialmente,

NATALY GANTIVA VILLAMARIN
ESCRIBIENTE

ANEXO. Lo anunciado en 03 folio(s) útil(es).

Recibido: 18-09-20
Luis Alejandro Ballesteros
C.C. 79808931
TEL 314 2965544
3228369396

Dirección calle 81^A sur
19-85

Barrio Recuerdo Bajo



Número Único: 11001-60-00-015-2015-07256-00
Ubicación: 37423

JUZGADO 009 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy 18 de Septiembre de 2020 a las 8:00 am y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISIÓN DOMICILIARIA, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día 22 de Septiembre de 2020 a las 5:00 pm.

Vencido el traslado presentó escrito
Vencido el traslado guardó silencio



SECRETARIA

FIRMA

NOMBRE: MIREYA AGUDELO RIOS

Número Único: 11001-60-00-015-2015-07256-00
Ubicación: 37423

JUZGADO 009 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy 18 de Septiembre de 2020 a las 8:00 am y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISIÓN DOMICILIARIA, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día 22 de Septiembre de 2020 a las 5:00 pm.

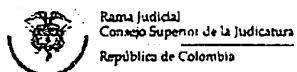
Vencido el traslado presentó escrito
Vencido el traslado guardó silencio



SECRETARIA

FIRMA

NOMBRE: MIREYA AGUDELO RIOS



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor:
LUISA FERNANDA HERNANADEZ AVILA
Juez 09 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogota
Ciudad.

Numero Interno: 37423
Condenado a notificar: LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
C.C: 79808931
Fecha de notificación: 19 de Mayo de 2020
Hora: 13:46 H
Tipo de actuación a notificar: AUTO INTERLOCUTORIO DEL 13/01/2019
Dirección de notificación: CALLE 66 B SUR NUMERO 18V-24

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, mediante AUTO INTERLOCUTORIO DEL 13/01/2019, relacionado con la práctica de notificación personal al condenado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO, quien cumple prisión domiciliaria en la CALLE 66 B SUR NUMERO 18V-24, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada

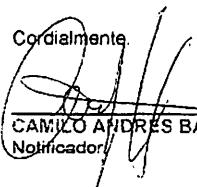
- No se encuentra en el domicilio _____
- La dirección aportada no corresponde o no existe _____
- Nadie atiende al llamado _____
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario

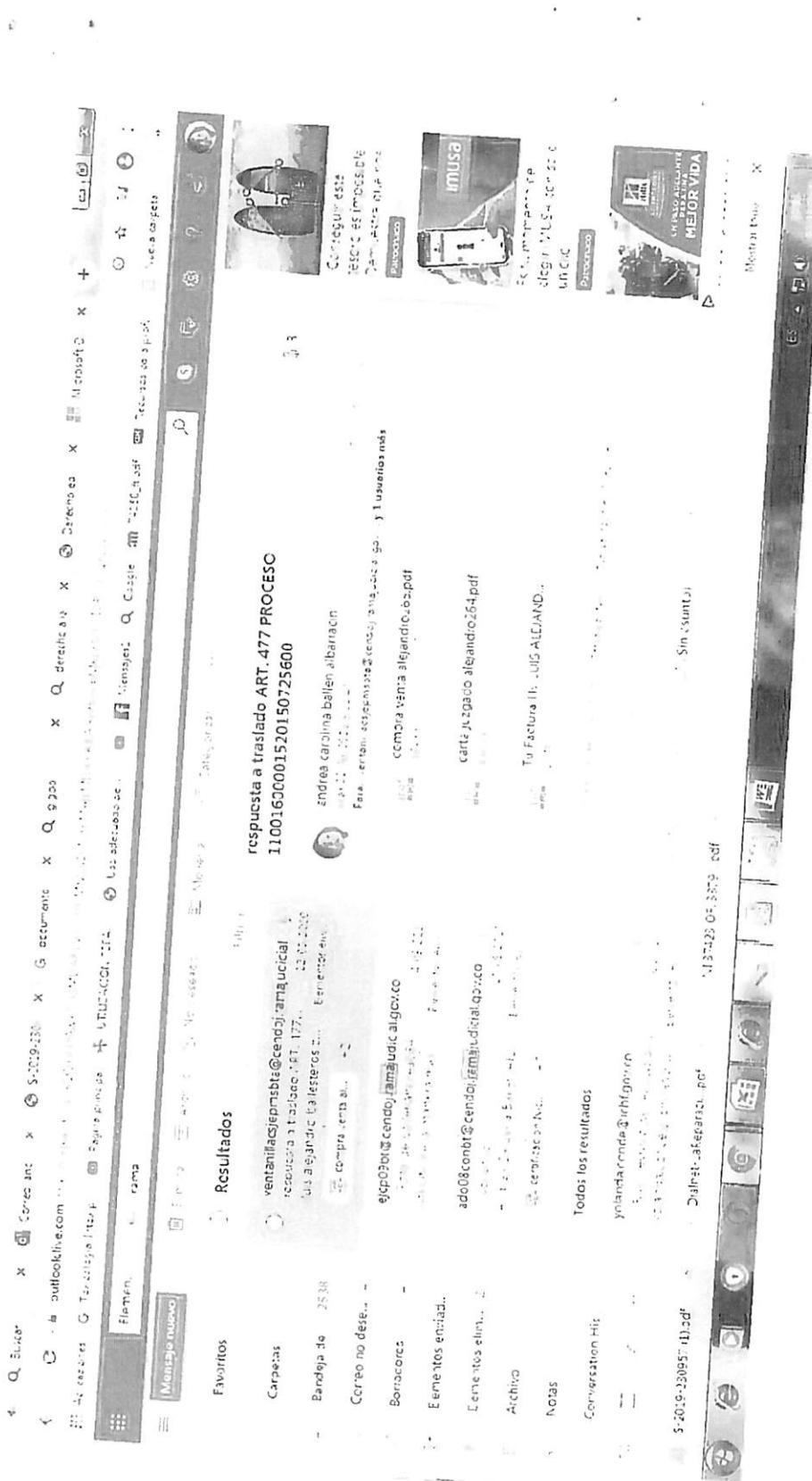
Descripción:

Se procede a visitar la zona de CIUDAD BOLIVAR en búsqueda de la dirección de referencia la cual no fue posible encontrar pues no existe ya que la calle 66b sur solo tiene numeración 18v-30 y 18v-25 mas no 18v-24, se pregunta a vecinos del sector y ninguno conoce al PPL.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho

Cordialmente,


CAMILO ANDRES BALLEN ALBA
Notificador



BOGOTA D.C 15 DE MAYO DE 2020

SEÑORES

JUZGADO 9 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C

REFERENCIA: SOLICITUD DE ENTREGA DE NOTIFICACIONES
CONDENADO: LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
C.C 79808931
PROCESO 11001600001520150725600
DELITO: TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO

Yo **LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO** identificado con numero de cedula **79808931** de Bogotá actuando en calidad de condenado, obrando en mi propio nombre, actualmente me encuentro en la detención domiciliaria, solicito de la manera más atenta, me puedan enviar las notificaciones al correo andreballen@hotmail.com o si pudiera recibir de manera presencial en el juzgado; ya que tengo pendientes varias notificaciones que nunca han llegado a mi lugar de residencia desde que me otorgaron el cambio de lugar de domicilio. ya que he revisado la pagina y por ejemplo el permiso de trabajo la primera solicitud la realice el dia 20 de septiembre del 2018 el cual fue contestado el 29 de abril de 2019 y la segunda solicitud fue el dia 6 de diciembre de 2019 la cual a la fecha no he recibido la notificación, pero en la pagina aparece desde el 6 de junio de 2019 han enviado visita domiciliaria y notificaciones las cuales nunca he recibido como muestras las siguientes imágenes

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	ACTUACIONES DEL PROCESO	
			CUADERNO FOLIO	PROCESO
19/04/20	ADVERTENCIA	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : EN CUMPLIMIENTO AUTO DEL 12/04/2020 PASA NUEVAMENTE AUTO DEL 13/12/2019 AL AREA DE NOTIFICACION //PROCESO PASA AL PUESTO //ATE//		
17/04/20	Ordena Cumplir Auto	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : AUTO ORDENA INSISTIR EN LA NOTIFICACION DEL AUTO 13/12/2019 - BAJA PROCESO		
24/02/20	Elaboración de Oficio a Condenado(a)	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE ELABORA OFICIO A CONDENADO AL FIN DE ENTERARLE OFICIO N° 3995 DE FECHA 22/12/2019 / SE REMITE POR CORREO 472 -//+/- R/8/9		
24/02/20	Elaboración de Oficio a Condenado(a)	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : 24/02/2020 SE ELABORA OFICIO A CONDENADO AL FIN DE ENTERARLE OFICIO N°3995 DE FECHA 27/12/2019 / SE REMITE POR CORREO 472 -//+/- R/8/5		
08/01/20	INGRESO TRAMITES CSA	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA INFOEME DE NOTIFICADOR DEL CSA DE FECHA 26/12/2019, -DAYAP		
13/01/20	INGRESO TRAMITES CSA	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA PROCESO CON INFORME DE VISITA DOMICILIARIA N° 35 DE FECHA 03/01/2019, -DAYAP		
13/01/20	Informe Asistente social	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : ELABORACION DE INFORME 33 DESPLAZAMIENTO Y RESULTADOS MISMO QUE PASA CON PROCESO A INGRESOS SUBSECRETARIA RESPECTIVA - MLPCH		
12/01/20	Entrevista en domicilio y/o sitio de trabajo por Asis-Social	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : ENTREVISTA CON MORADORES DEL PREDIO - MLPCH		
12/01/20	Visita a sitio de trabajo	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : DESPLAZAMIENTO A DIRECCION SEÑALADA - MLPCH		
07/12/19	Elaboración de oficios funcionarios públicos	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : 26/12/2019 SE ELABORA INFORME DE NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO del 13/12/2019+//+//PASA A SECRETARIA+++WDFCC-		
3/12/19	Auto Concede Permiso	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : EN CUMPLIMIENTO DE AUTO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2019, SE LIBRA OFICIO A LA CARCEL. SE LIBRA OFICIO AL CONDENADO//PROCESO PASA AL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL//DAYAP		
0/12/19	INGRESO PERMISOS	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : OTORGAR PERMISO PARA LABORAR - BAJA PROCESO		
0/12/19	(72 HORAS) TRABAJO-ESTUDIO)	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITANDO AL DESPACHO PERMISO DE TRABAJO, -DAYAP		
5/12/19	Recepción Solicitud Permisos (72 horas - trabajo - estudio -)	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE RECIBE MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITANDO AL DESPACHO PERMISO DE TRABAJO+//LADS//+//		
1/10/19	INGRESO TRAMITES CSA	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA INFORME DE NOTIFICACION DEL CSA O FECHA 08/10/2019, -DAYAP		
1/10/19	Informe Notificación	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : 8/10/2019 SE ELABORA INFORME DE NOTIFICACION AUTO DE SUSTANCIACION del 23/9/2019+//+//PASA A SECRETARIA++WDFCC-		
1/10/19	INGRESO TRAMITES CSA	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA PROCESO CON INFORME DE VISITA DOMICILIARIA N° 3811 DE FECHA 09/10/2019, -DAYAP		
1/10/19	INGRESO MEMORIALES VARIOS	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA PROCESO CON MEMORIAL DEL CONDENADO, A FIN DE QUE SE DESCUBRA TRASLADO DEL 472 DEL C.P.P, -DAYAP		
1/10/19	Informe Asistente social	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : ELABORACION DE INFORME 3811 DESPLAZAMIENTO Y RESULTADOS MISMO QUE PASA CON PROCESO A INGRESOS SUBSECRETARIA RESPECTIVA - MLPCH		
0/10/19	Recepción Descripción Traslado	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : DESPLAZAMIENTO A DIRECCION SEÑALADA Y TRABAJO DE CAMPO - MLPCH		
10/19	Informe Notificación	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : 8/10/2019 SE ELABORA INFORME DE NOTIFICACION AUTO DE SUSTANCIACION del 23/9/2019+//+//PASA A SECRETARIA++WDFCC-		
10/19	INGRESO TRAMITES CSA	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA PROCESO CON INFORME DE VISITA DOMICILIARIA N° 3811 DE FECHA 09/10/2019, -DAYAP		
10/19	INGRESO MEMORIALES VARIOS	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA PROCESO CON MEMORIAL DEL CONDENADO, A FIN DE QUE SE DESCUBRA TRASLADO DEL 472 DEL C.P.P, -DAYAP		
0/10/19	Informe Asistente social	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : ELABORACION DE INFORME 3811 DESPLAZAMIENTO Y RESULTADOS MISMO QUE PASA CON PROCESO A INGRESOS SUBSECRETARIA RESPECTIVA - MLPCH		
0/10/19	Visita Domiciliaria por asistente social	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : DESPLAZAMIENTO A DIRECCION SEÑALADA Y TRABAJO DE CAMPO - MLPCH		
0/10/19	Elaboración de oficios funcionarios públicos	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : CUMPLE AUTO DEL 23/09/2019 SE SOLICITA REPORTE DE VISITAS AL DOMICILIO DEL CONDENADO. PROCESO PASA A AREA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA LO DE SU CARGO EN 1 C. SHBS		
0/10/19	Envío Auto para Notificar	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : AUTO DEL 23/09/2019 PASA A AREA DE NOTIFICACIONES - DOMICILIARIA, PARA ENTERAR AL CONDENADO EN SU LUGAR DE DOMICILIO. SHBS		
0/10/19	Recepción Descripción Traslado	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : MEMORIAL DEL CONDENADO, A FIN DE QUE SE DESCUBRA TRASLADO DEL 472 DEL C.P.P // CHCT		
0/10/19	Auto Ordena Visita Domiciliaria	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE ORDENA VISITA DOMICILIARIA DE CONTROL, ASI MISMO, SE ORDENA OFICIAR AL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO ALLEGAR A ESTA JUDICATURA CONTROLES REALIZADO POR ELOS-GAJA PROCESO-		
7/19	Fijación en estadio	LUIS ALEJANDRO - BALESTEROS SOLANO : PROVINCIA DE FECHA 28/03/2019 * Auto niega libertad condicional		
3/19	INGRESO MEMORIALES VARIOS	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA MEMORIAL SUSCRITO POR EL(LA) SENTENCIADO(A), ALLEGANDO INFORMACIÓN DE LA SEDE DE PRISIÓN DOMICILIARIA. PROCESO AL DESPACHO...LIV		
1/19	Notificación Condenado	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : EL DIA 19/06/2019 SE NOTIFICA AL PENADO EN SU LUGAR DE DOMICILIO DEL AUTO DEL 28/03/2019, PASA A SECRETARIA MINISTERIO PÚBLICO...//CCC		
1/19	Enterramiento condenado	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : EL DIA 19/06/2019 SE ENTERA AL PENADO EN SU LUGAR DE DOMICILIO DEL AUTO DEL 06/06/2019, PASA A SECRETARIA...//CCC		
1/19	Recepción de Hembras	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE RECIBE MEMORIAL INFORMANDO CAMBIO, DE DOMICILIO//ALLEGA JUSTIFICACION//LI		
1/19	INGRESO TRAMITES CSA	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA OFICIO N° 1846 DEL 13 DE JUNIO DE 2019, DEVUELTO POR CORREO 472,...PROC...LIV		
1/19	Informe Asistente social	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE REALIZA INFORME DE VISITA DOMICILIARIA N°2147 Y SE ENTRECA CON EXPEDIENTE A RESPONSABLE DE INGRESOS DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO ASIS-Social		
1/19	Entrevista en establecimiento carcelario Asis-Social	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : FAMILIARES DEL PENADO INFORMAN QUE NO SE ENCUENTRA EL PENADO//FAPR		
1/19	Visita Domiciliaria por asistente social	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO MEDIANTE AUTO DE FECHA 6/06/2019, EN LA FECHA SE REALIZÓ DESPLAZAMIENTO CON EL FIN DE EFECTUAR VISITA DOMICILIARIA A LA RESIDENCIA DEL(LA) CONDENADO(A) // FAPR		
1/19	Recepción Oficios varios -Ventanilla	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE RECIBE OFICIO 1846 DEVOLUCION CORREO 472 & ALEX		
1/19	Elaboración oficios otros funcionarios	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE DA CUMPLIMENTO A LO ORDENADO EN AUTO FECHADO EL 06/06/2019 SE OFICIA A LA CARCEL SOLICITANDO REPORTE DE VISITAS AUTO SE PSA AL AREA DE NOTIFICACION A FIN DE NOTIFICAR LA DECISION DEL 28/03/2019 PROCESO PASA AL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL SHCR		
19	Auto Ordena Visita Doméstica	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE ORDENA INSISTIR EN NOTIFICACION, Y SE ORDENA VISITA DE CONTROL DOMICILIARIO Y SE REQUIERE INFORMES AL COMIS DE VISTAS REALIZADAS-BAS PROCESO.		
19	INGRESO MEMORIALES VARIOS	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA MEMORIAL SUSCRITO POR EL(LA) SENTENCIADO(A) SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE SEDE DE PRISIÓN DOMICILIARIA. PROCESO AL DESPACHO...LIV		

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	ACTUACIONES DEL PROCESO	
			CUADERNO FOLIO	PROCESO
10/19	Informe Notificación	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : 8/10/2019 SE ELABORA INFORME DE NOTIFICACION AUTO DE SUSTANCIACION del 23/9/2019+//+//PASA A SECRETARIA++WDFCC-		
10/19	INGRESO TRAMITES CSA	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA PROCESO CON INFORME DE VISITA DOMICILIARIA N° 3811 DE FECHA 09/10/2019, -DAYAP		
10/19	INGRESO MEMORIALES VARIOS	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA PROCESO CON MEMORIAL DEL CONDENADO, A FIN DE QUE SE DESCUBRA TRASLADO DEL 472 DEL C.P.P, -DAYAP		
0/10/19	Informe Asistente social	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : ELABORACION DE INFORME 3811 DESPLAZAMIENTO Y RESULTADOS MISMO QUE PASA CON PROCESO A INGRESOS SUBSECRETARIA RESPECTIVA - MLPCH		
0/10/19	Recepción Descripción Traslado	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : DESPLAZAMIENTO A DIRECCION SEÑALADA Y TRABAJO DE CAMPO - MLPCH		
0/10/19	Auto Ordena Visita Domiciliaria	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE ORDENA VISITA DOMICILIARIA DE CONTROL, ASI MISMO, SE ORDENA OFICIAR AL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO ALLEGAR A ESTA JUDICATURA CONTROLES REALIZADO POR ELOS-GAJA PROCESO-		
7/19	Fijación en estadio	LUIS ALEJANDRO - BALESTEROS SOLANO : PROVINCIA DE FECHA 28/03/2019 * Auto niega libertad condicional		
3/19	INGRESO MEMORIALES VARIOS	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA MEMORIAL SUSCRITO POR EL(LA) SENTENCIADO(A), ALLEGANDO INFORMACIÓN DE LA SEDE DE PRISIÓN DOMICILIARIA. PROCESO AL DESPACHO...LIV		
1/19	Notificación Condenado	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : EL DIA 19/06/2019 SE NOTIFICA AL PENADO EN SU LUGAR DE DOMICILIO DEL AUTO DEL 28/03/2019, PASA A SECRETARIA MINISTERIO PÚBLICO...//CCC		
1/19	Enterramiento condenado	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : EL DIA 19/06/2019 SE ENTERA AL PENADO EN SU LUGAR DE DOMICILIO DEL AUTO DEL 06/06/2019, PASA A SECRETARIA...//CCC		
1/19	Recepción de Hembras	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE RECIBE MEMORIAL INFORMANDO CAMBIO, DE DOMICILIO//ALLEGA JUSTIFICACION//LI		
1/19	INGRESO TRAMITES CSA	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA OFICIO N° 1846 DEL 13 DE JUNIO DE 2019, DEVUELTO POR CORREO 472,...PROC...LIV		
1/19	Informe Asistente social	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE REALIZA INFORME DE VISITA DOMICILIARIA N°2147 Y SE ENTRECA CON EXPEDIENTE A RESPONSABLE DE INGRESOS DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO ASIS-Social		
1/19	Entrevista en establecimiento carcelario Asis-Social	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : FAMILIARES DEL PENADO INFORMAN QUE NO SE ENCUENTRA EL PENADO//FAPR		
1/19	Visita Domiciliaria por asistente social	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO MEDIANTE AUTO DE FECHA 6/06/2019, EN LA FECHA SE REALIZÓ DESPLAZAMIENTO CON EL FIN DE EFECTUAR VISITA DOMICILIARIA A LA RESIDENCIA DEL(LA) CONDENADO(A) // FAPR		
1/19	Recepción Oficios varios -Ventanilla	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE RECIBE OFICIO 1846 DEVOLUCION CORREO 472 & ALEX		
1/19	Elaboración oficios otros funcionarios	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE DA CUMPLIMENTO A LO ORDENADO EN AUTO FECHADO EL 06/06/2019 SE OFICIA A LA CARCEL SOLICITANDO REPORTE DE VISITAS AUTO SE PSA AL AREA DE NOTIFICACION A FIN DE NOTIFICAR LA DECISION DEL 28/03/2019 PROCESO PASA AL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL SHCR		
19	Auto Ordena Visita Doméstica	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE ORDENA INSISTIR EN NOTIFICACION, Y SE ORDENA VISITA DE CONTROL DOMICILIARIO Y SE REQUIERE INFORMES AL COMIS DE VISTAS REALIZADAS-BAS PROCESO.		
19	INGRESO MEMORIALES VARIOS	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA MEMORIAL SUSCRITO POR EL(LA) SENTENCIADO(A) SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE SEDE DE PRISIÓN DOMICILIARIA. PROCESO AL DESPACHO...LIV		

El día 20 de junio realizaron visita domiciliaria al antiguo lugar de residencia pero yo ya no estaba allí por que ya me habían concedido el cambio de domicilio yo ya estaba en mi actual lugar de residencia, De acuerdo a lo anterior no pude ingresar a laborar ya que nunca llego a mi lugar de residencia la notificación del permiso que me fue otorgado el dia 13 de diciembre de 2019 de acuerdo a la pagina. Hemos llamado muchas veces al juzgado y la respuesta que nos dan es que debemos esperar que lleguen las notificaciones, la última notificación en la página arroja una advertencia, la cual me preocupa mucho porque yo no he salido de mi lugar de residencia cumpliendo lógicamente mi condena. Recibí una llamada el 6 de mayo de 2020 en la cual me dieron un código 37423-9 que lo enviara al numero de wassap 3107785630 yo marque a este y me contesto el notificador de ciudad bolívar el cual me dijo que le enviara el código al wassap el cual envié el día 7 de mayo pero no obtuve tampoco ninguna respuesta después de esto volví a llamar al juzgado y pues deje nuevamente el número de teléfono e informar lo que estaba sucediendo. solicito tengan en cuenta mi petición.

Quedo atento a una pronta y positiva respuesta

Cordialmente



LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
CC 79808931
CORREO ELECTRONICO
andreballen@hotmail.com
DIRECCION CALLE 81 A SUR 19-85
BARRIO RECUEDO BAJO (REPUBLICA DE CANADA)
CEL 314 2865544-3228369396



CA - 26042155

PROMESA DE COMPRA – VENTA:

Para los fines que determinan los Artículos: 1494 y 1602 del S.S. del Código Civil, en armonía del Art. 905 del Código de Comercio, que entre nosotros a saber: GARY ALEXANDER OLAYA GOMEZ.

mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., con C.C. N° 80.253.001.
de BOGOTÁ, denominado PROMITENTE VENDEDOR por
una parte, y el Sr. LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO.

identificado como aparece al pie de su firma, denominado **PROMITENTE COMPRADOR** por otra parte, celebramos una Promesa de Compraventa con arreglo a las siguientes cláusulas : **PRIMERA: EL PROMITENTE VENDEDOR** se obliga a vender y **EL PROMITENTE COMPRADOR** se obliga a comprar los derechos y acciones de posesión que aquel tiene y ejerce en un área de terreno de **#. 36.00. Mts2.** radicada en el Lote No. 7

de la Manzana "F" determinado por los siguientes linderos:

NORTE: En una Extensión de (4.50.mtrs) con la Vía-Pública.

SUR: En una Extensión de (4.50.mtrs) con predios ajenos.

ORIENTE: En una Extensión de (8.00.mtrs) y linda con el lote No.(6)

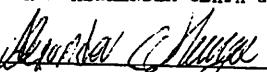
OCCIDENTE: En una Extensi6n de (8.00.mtrs) y linda con el lote No.(8).

cuya tradición el PROMITENTE VENDEDOR ejerce posesión material pacífica y sin limitaciones por más de 5 años.- TERCERA : El valor de éste acto es por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS.M.C./L.
(\$ 5.000.000.). Forma de pago: se recibe un cupo para matricular un vehículo en la ruta de Juan Pablo Segundo a Sanfransisco, y valorado por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.C./L. (\$5.000.000.) y así quedando a paz y salvo con el vendedor del mencionado lote el cual tiene la

que el PROMITENTE VENDEDOR declara haberlos recibido de manos de EL PROMITENTE COMPRADOR a entera satisfacción.- CUARTA: EL PROMITENTE COMPRADOR acepta, y recibe el Lote entrando en posesión perfeccionándose la enajenación con el presente documento, liberándose EL PROMITENTE VENDEDOR de la obligación posterior; es decir, que EL PROMITENTE COMPRADOR se notifica de lo que compra y renuncia a cualquier reclamación.- QUINTA : Esta promesa tiene el efecto consagrado en el Art. 51 de la Ley 9 de 1.989 y en los Arts. 762, 778 y 2521 del Código Civil.- SEXTA : Para reemplazar la autenticación de firma de EL PROMITENTE VENDEDOR ante Notario Público, se firma la presente Promesa de Compraventa ante dos testigos y de conformidad a lo ordenado por el Decreto 2150 de Diciembre 5 de 1.995, Art. Primero, Tít. I., Capítulo I .- SEPTIMA: Se firma en Bogotá D.C., el 03 días de Octubre del 2018.
.- OCTAVA : Se deja una cláusula penal para quien no de cumplimiento a lo aquí estipulado por la suma de: Quinientos mil pesos M.G./L.
(\$ 500.000.)

PROMITENTE VENDEDOR

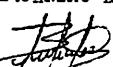
GARY ALEXANDER CLAYA GOMEZ.



C.C. 80.253.001. de Bogotá.

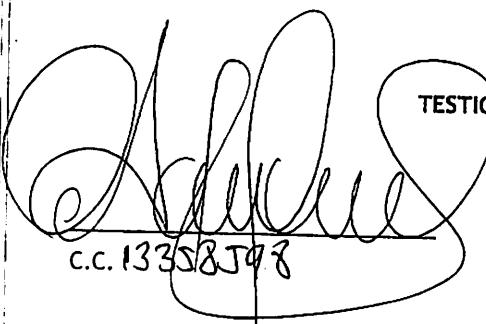
PROMITENTE COMPRADOR

LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO



C.C. 79.308.931. de Bogotá.

TESTIGOS:



C.C. 13358598

C.C.

BOGOTA D.C 18 DE septiembre DE 2020

SEÑORES

JUESGADO 9 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

BOGOTÁ D.C

REFERENCIA: respuesta Oficio No.37423 TRASLADO ART.477 C.P.P

CONDENADO: LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO

C.C 79.808.931

PROCESO 11001600001520150725600

DELITO TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO

Honorable señor juez

Yo **LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS** identificado con numero de cedula **79808931** de Bogotá actuando en nombre propio, actualmente con prisión domiciliaria y dando respuesta al Oficio No.37423 TRASLADO ART.477 C.P.P informo que he estado en mi casa ubicada en la calle 81 a sur Nº19 -85 barrio recuerdo bajo desde que me otorgaron el cambio de domicilioel 28 de marzo de 2019.

La dirección si existe como prueba voy a adjuntar recibo de HV televisión, promesa de venta y evidencia fotográfica, cabe resaltar que en el oficio donde me informar Oficio No.37423 TRASLADO ART.477 C.P.P

la dirección esta errada ya que la que aparece ahí es la dirección de la oficina donde yo iba a trabajar pero como nunca me llego el comunicado nunca pudi salir a laboral.

A continuación indico modo de llegada a la casa hay dos entradas a l barrio una por alpes y otra por naciones unidad si vienen por alpes llegan al paradero de alpes del t11 y preguntan la entrada del recuerdo bajo o el semáforo ingresan por ahí bajan y llegan a las canchas del recuerdo bajo y si vienen por naciones hay unos carritos en la entrada de naciones que llegan a la cancha del recuerdo bajo que es la de la siuiente fotografia



después de ahí en la fotografía se encuentra esa casa esquinera de dos pisos de ladrillo con puertas café suben por esa cuadra a la primera cuadra voltean a su izquierda y luego a la

derecha y nuevamente a la izquierda hay encuentran un poste con el numero 81 a y bajamos por esa cuadra en la que encontramos la casa de la imagen siguiente



la cuadra hay llantas en el piso como se puede ver en la siguiente imagen



la casita que esta mas
salida que las demás es mi casa donde la dirección esta grande en la puerta
como se ve a continuacion

CALLE 81a SUR
19-85

CALLE
81a SUR
#19-85

Quedo atento a una pronta y positiva respuesta

Muchas gracias

Cordialmente


LUIS LAEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
Cc 79808931
CORREO ELECTRONICO
andreballen@hotmail.com
DIRECCION CALLE 81 A sur 19-85
BARRIO RECUERDO BAJO
CEL 314 2865544-3228369396

Adjunto

Recibo de Hv televisión
Promesa de compra venta del lote
Certificación de la junta



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Consultar otro expediente

JUZGADO DE EPMS	Ciudad	FECHA RECIBIDO (DD/MM/AAAA)
009	BOGOTA D.C.	17/5/2017

NUMERO UNICO DE RADICACION	Municipio	Cooperación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	11001	60	00	015	2015	07256	00

5. DATOS DEL SUJETO

APELLIDOS	BALLESTEROS SOLANO						
NOMBRES	LUIS ALEJANDRO			No. Identificación	79808931 DE BOGOTA D.C.		
ALIAS							
NOMBRE PADRES	MARIA SOLEDAD						
LUKER NACIMIENTO	BOGOTA D.C.			FECHA NACIMIENTO	19/03/1977		
ESTADO CIVIL	Estado Civil				ESTUDIOS		
DIRECCION	CALLE 81 A SUR # 19 - 85 REPUBLICA DE CANADA CIUDAD BOLIVAR 3142865544/TRAB CALLE 66 B SUR # 18 V - 24 MARANDU CEL 7928119-3138124912 PINTOR EXTERIORES L-S 8 A 4 P.M.				TELÉFONO	3232312529-7916594	
DELITOS	Tráfico de Armas de Fuego o Municiones -						

PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	AÑOS	MESES	DIAS	MULTA	SI	NO	Sitio de Reducción	Ciudad
	04	06	00				PRISION DOMICILIARIA	BOGOTA D.C.

REQUERIDO POR OTRA(S) AUTORIDAD(ES)	NO
	-

ORDEN DE CAPTURA

DEFENSOR	Nombre	ARMANDO EDUARDO NOVOA GUZMAN	Tarjeta Profesional	12904
	Dirección	CALLE 128 A N.º 18 - 35, EDIF REFUGIO DE LA CALLEJA - CRA 8 NO. 16 -79 OF. 305	Teléfono	3118378519 - 2840298
PARTIDA CIVIL	Nombre		Tarjeta Profesional	
	Dirección		Teléfono	

6. DATOS PENAS ACUMULADAS

FECHA SENTENCIA	PENA			PENA DEFINITIVA			OBSERVACIONES
	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS	
1							
2							
3							

7. SITUACION JURIDICA ACTUAL

Privado de la Libertad	Desde		SI	NO	Providencia dd/mm/aa	Orden de Captura Vigente
X Prisión Domiciliaria	Desde	20/9/2016	Revocada			Suspensión Pena
Libertad Condicional	Desde		Revocada			Pena Cumplida-Rehabilitación
Suspensión Condicional Pena			Revocada			Pena Multa Única
Inimputable Interno			Suscripción Acta Compromiso			
Inimputable Libertad			Tiempo del Periodo de Prueba			
Preso por otra Autoridad (Cusil)			No Proceso			
Delito						
Observaciones condena						

8. MULTA

S.M.H.L.V	PAGO		ENTIDAD BENEFICIARIA	OFICIO	FECHA (DD/MM/AAAA)
	SI	NO			

FUNCIONARIO QUE REMITE

AHORA TUS CANALES FAVORITOS

DESDE TUS DISPOSITIVOS MÓVILES

Google Play App Store

HV KIDS nick play FOX DW NATIONAL GEOGRAPHIC E! PLAY SPACEGO TNTGO FOXplay

REGÍSTRATE
GRATIS
AQUÍ

HV TELEVISIÓN SAS / NIT. 800.132.211-8 IVA RÉGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONÓMICA 6110 TARIFA ICA 9,66 X 1000 - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN 012635 DE DICIEMBRE 14 2018 - NO SOMOS AUTO RETENEDORES - CONTRATO DE CONCESIÓN 201 DE 1999 AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN - VIGILADO Y REGULADO POR LA ANTV CALLE 72 NO 12 - 77 BOGOTÁ D.C. - REGULADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CR 13 NO 27 - 00 DE BOGOTÁ, TELÉFONO (57) 01 8000 910165 - INFO@SIC.GOV.CO

hv
multiplay

Señor(a):
LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS
SOLANO
CL 81 A # 19 - 85 CASA # PISO 1
RECUERDO

FACTURA DE VENTA BC1-15195260

SERVICIO DEL MES DE **SEPTIEMB 2020**

FECHA DE EMISIÓN 01-Sept.-2020

ZONA Z38.0001

PAGUE ANTES DE

INMEDIATO

CÓDIGO PARA PAGOS

25007566020

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN CRC 5111 DE 2017, EL SUSCRIPtor TIENE DERECHO A NO PAGAR SUMAS DE DINERO QUE SEAN OBJETO DE RECLAMACIÓN, SI LA PCR ES PRESENTADA ANTES DE LA FECHA DE PAGO OPORTUNO HASTA QUE LA MISMA SEA RESUELTA. RECUERDE QUE EL NO PAGO DE SU MENSUALIDAD OCASIONARÁ LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, LA RECONEXIÓN TIENE COSTO ADICIONAL, EL NO RECIBIR LA FACTURA NO LIBERA AL SUSCRIPtor DEL PAGO DEL SERVICIO MENSUAL.

Res. DIAN No. 18763005561587 de Abril 24 de 2020. Autorizada Prefijo BC1 del No. 14562500 AL 15562499

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	I.V.A.	TOTAL
Mensualidad Basico	\$19,538	\$3,712	\$23,250

TOTAL TELEVISIÓN Y/O INTERNET \$19,538 \$3,712 \$23,250

TOTAL OTROS SERVICIOS \$0 \$0 \$0

TOTAL FACTURA \$19,538 \$3,712 \$23,250

PAGOS PERÍODO ANTERIOR	\$23,250	SALDO PENDIENTE	\$31,000
------------------------	----------	-----------------	----------

PAGO CON DESCUENTO HASTA EL DÍA **INMEDIATO** **\$52,250**

VALOR A PAGAR **\$54,250**

PAGOS EXTERNOS

grupo éxito

SURTIMAX



CONVENIO 959595

CÓDIGO 1549

REFERENCIA VÉASE CÓDIGO PARA PAGOS



(415)7709998743694(8020)025007566020(3900)0000052250(96)20200908



(415)7709998743694(8020)025007566020(3900)0000054250(96)20200930

CALCULO DE PERMANENCIA MINIMA		Meses	Valor Cargo Conexión	Valor Descontado por mes	Valor a pagar por retiro anticipado
Fecha Inicio	Fecha Final	Faltan			
Televisión: 24/Mar./2020	24/Mar./2021	7	\$87,500	\$12,500	\$87,500
Internet: 24/Mar./2020	24/Mar./2021	7	\$105,000	\$15,000	\$105,000



PAGO EN OFICINAS HV



PAGUE AQUÍ



Pagos Seguros En línea

PAGUE SU FACTURA DE FORMA INMEDIATA, PARA EVITAR EL CORTE DEL SERVICIO Y COSTOS ADICIONALES DE RECONEXION



Outlook

Buscar

Secretaria 2 Centr...

S

≡

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Favoritos

recurso auto// JDO 09- NI 37423-
SECRETARIA//BRG

12

Bandeja de entr... 446

Mensaje enviado con importancia Alta.

Elementos enviados

Borradores 68

Ventanilla Centro Servicios Juz
gado Ejecucion Penas Medidas
Seguridad - Bogota - Bogota
D.C.

Elementos eliminad... 8

Mar 10/11/2020 8:19 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional

Agregar favorito

recursooooo alejo316.pdf

290 kB

Carpetas

Archivo local:Secretarí...

permiso cambio de residenci...

379 kB

Grupos

ncontrato hv multi play alejo...

198 kB

notificacion 18 de 09 de 2020...

264 kB

pantallasocontestacion art 47...

86 kB

pantallaso primer correo de n...

85 kB

carta alejo ciones305.pdf

61 kB

carta alejo solicitando entreg...

288 kB

compra venta alejandro265.pdf

364 kB

carta juzgado alejandro264.pdf

836 kB

pantallaso pagina rama jjudic...

114 kB

Tu Factura Hv LUIS ALEJAND...

2 MB



7A420-9
37423-9

SEÑOR

EL JUZGADO 9 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E. S. D.

Condenado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
CC 79.808,931
Proceso 11001600001520150725600

Asunto: recurso de reposición en contra del auto de octubre de 2020

Yo, LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de OCTUBRE del 2020, emitida por el Juzgado noveno de ejecución de penas y medidas, mediante el cual ordena **REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA - REMITIR COPIAS A LA FISCALIA SECCIONAL OFICINA DE ASIGNACIONES A EFECTO QUE SE INVESTIGUE LA POSIBLE CONDUCTA PUNIBLE DE FUGA DE PRESOS - EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO LÍBRENSE LAS ORDENES DE CAPTURA**

PETICIONES

Primera: Revocar la auto el cual dice **REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA - REMITIR COPIAS A LA FISCALIA SECCIONAL OFICINA DE ASIGNACIONES A EFECTO QUE SE INVESTIGUE LA POSIBLE CONDUCTA PUNIBLE DE FUGA DE PRESOS - EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO LÍBRENSE LAS ORDENES DE CAPTURA** teniendo en cuenta que yo he permanecido en mi lugar de residencia incluso teniendo permiso de trabajo nunca asistí a el ya que jamás llego la notificación , me entere del permiso de trabajo por pagina de la rama judicial y llame al juzgado en ese tiempo y me dijeron que debia esperar la notificación para salir a trabajar pero nunca llego dicha notificación.

Segunda: solicitar nuevamente la condicional ya que a pesar de cumplir los tiempos tampoco me fue concedida

HECHOS

Primero: el dia 28 de noviembre via correo electrónico llego la notificación del auto del 28 de octubre de 2020

Segundo: en ese documento hay una reporte de visitas domiciliarias donde dice:

1-Informe de notificación personal del 8 de octubre de 2019 donde se señala que en la dirección aportada calle 81 a sur 19-85 no se encontró al

— —

condenado en su lugar de domicilio los vecinos del lugar la dirección aportada no existe o no fue ubicada.

Cabe señalar que en este primer informe a una controversia ya que primero dice que no me encontraron en mi lugar de trabajo pero que adicional a eso los vecinos no me conocen y luego dice que la dirección no existe entonces no entiendo si la dirección no fue ubicada por que afirma que yo no me encontraba en mi lugar de domicilio y que los vecinos no me conocen si nunca llegaron a la dirección de mi domicilio, domicilio que he estado desde el momento de mi autorización de traslado de domicilio sin salir de el a pesar de que me había enterado por la pagina de la rama judicial que me habían otorgado también el permiso de trabajo pero nunca llego la notificación y a pesar que mi esposa se comunico en varias ocasiones con el juzgado informando que no llegaba la notificación de mi permiso de trabajo y que era importante para obtener algún ingreso ya que mi esposa es discapacitada y la única respuesta era que debíamos esperar la notificación, posterior a esto

el 7 de julio de 2020 envie el oficio donde narraba lo que pasaba, y adicionando que un notificador me había llamado por teléfono indicado con código y que lo enviara por wassap yo hice lo que me dijo y le pregunte que no habían llegado notificaciones y que me preocupaba ya que no me he movido de mi lugar de residencia y me dejó en visto jamás me contesto

el 4 de septiembre nuevamente reenvié el correo el correo mencionado ya que segían saliendo notificaciones en la pagina que yo nunca recibí y por el contrario me estaban aplicando el articulo 477

el dia 17 de septiembre recibí otra llamada de un nuevo notificador el cual me indicó por que razón me estaban aplicando el articulo 477 y me dijo que me enviaría unos documentos para firmar y que a partir del 18 de septiembre y hasta el 22 de septiembre debería contestarlo y brindar las indicaciones de cómo llegar a mi lugar de residencia ya que el anterior notificador había manifestado que la dirección no existía

la dirección que aparece en los documentos de notificación no es la de mi lugar de residencia la pueden constatar en la autorización de cambio de residencia y todas las pruebas que he enviado con mi numero de dirección la cual es calle 81 a sur 19-85 barrio recuerdo bajo -republica de canada, también se encuentra en la pagina de la rama judicial en mis datos personales

el dia 22 de septiembre respondí por vía correo electrónico indicando que la dirección si existía y dando indicaciones y fotografías de cómo llegar a mi lugar de residencia adicional a esto envíe el recibo de servicios y carta compra venta de la casa

el dia 7 de noviembre por tercera vez reenvie el correo del 7 de julio y 4 de septiembre ya que no he obtenido ninguna respuesta.

el 8 de noviembre reviso la pagina de la paina de la rama judicial y me doy cuenta de que están solicitando **REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA - REMITIR COPIAS A LA FISCALIA SECCIONAL OFICINA DE ASIGNACIONES A EFECTO QUE SE INVESTIGUE LA POSIBLE CONDUCTA PUNIBLE DE FUGA DE PRESOS - EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO LIBRENSE LAS ORDENES DE CAPTURA -**

el dia 9 de noviembre envie un recurso ya que me entere como lo mencione anteriormente por la pagina de la posible revocatoria de la pricion domiliaria ya que en esa fecha no había recibido oficialmente en auto del 28 de octubre de 2020.

no me he retirado de mi lugar de domicilio y me parece injusto que por que el notificador no encontró la dirección me cambien la medida que tengo y aparte me den orden de captura a pesar de aver cumplido casi el tiempo de mi condena ya que solo me faltan 4 meses para terminar mi condena que es de 4 años 6 meses.

El perjuicio que esta ocasionando este informe de visitas es muy grave ya que mi familia y yo nos encontramos muy angustiados con esta decisión

2- Informe de visita domiciliaria no .3811 del 9 de octubre de 2019 se realiza en la calle 81 sur no19.85 no fue posible ubicar el inmueble toda vez que no existe

No se por que razón el notificador informa que la dirección no existe ya que yo tengo servicio de parabolica en el cual se encuentra mi dirección y en el documento de compra venta también así como lo coonteste en respuesta del traslado 477 el 22 de septiembre de 2020 en los respectivos tiempos donde explique lo siguiente:

La dirección si existe como prueba voy a adjuntar recibo de HV televisión, promesa de venta y evidencia fotográfica, cabe resaltar que en el oficio donde me informar Oficio No.37423 TRASLADO ART.477 C.P.P

la dirección esta errada ya que la que aparece ahí es la dirección de la oficina donde yo iba a trabajar pero como nunca me llego el comunicado nunca pudi salir a laboral.

A continuación indico modo de llegada a la casa hay dos entradas a l barrio una por alpes y otra por naciones unidad si vienen por alpes llegan al paradero de alpes del t11 y preguntan la entrada del recuerdo bajo o el

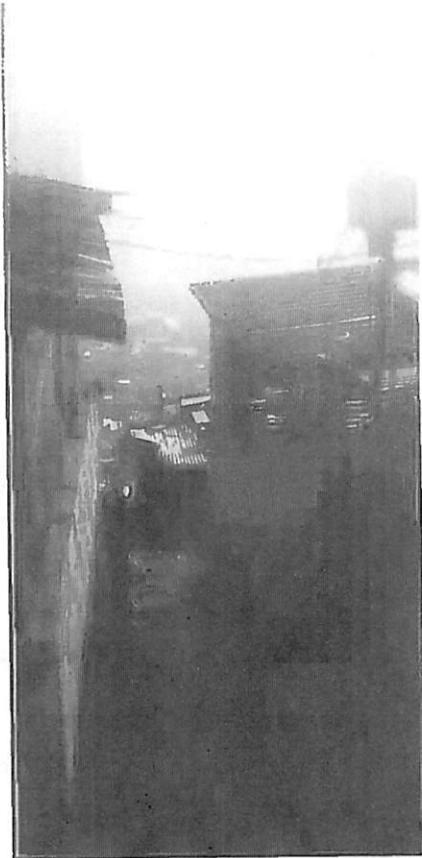


después de ahí en la fotografía se encuentra esa casa esquinera de dos pisos de ladillo con puertas café suben por esa cuadra a la primera cuadra voltean a su izquierda y luego a la derecha y nuevamente a la izquierda hay encuentran un poste con el numero 81 y bajamos por esa cuadra en la que encontramos la casa de la imagen siguiente



semanas ingresan por ahí bajan y llegan a las canchas del recuerdo bajo si viven por naciones hay unos cartitos en la entrada de naciones que llegan a la cancha del recuerdo bajo es la siguiente fotografía

la cuadra hay llantas en el piso como se puede ver en la siguiente imagen



la casita que esta mas salida que las demás es mi casa donde la dirección esta grande en la puerta como se ve a continuacion



En respuesta envie fotografías y copias de servicio y compra venta de lote

3-informe de diligencias de notificación personal procedente del c.s.a de las JEPMS de bogota ,calle 66 b sur no 19.v24 (lugar de trabajo) donde se informa que la dirección aportada no corresponde o no existe realizados en las fechas del 26 de diciembre de 2019 y 19 de mayo de 2020-11-30

En cuanto a esta situación informo nunca asisti a mi lugar de trabajo todavez que jamas me fue notificado, esta situación a generado grandes perjuicios ya que tuvimos que pasar muchas necesidades al no tener ingreso para el sostenimiento de mi casa y de mi familia , uno de estos fue que mi familia tuvieran que irse a vivir a otro lugar para poder alimentarsen mejor y poder vivir un poco mejor ya que yo no tengo ingresos

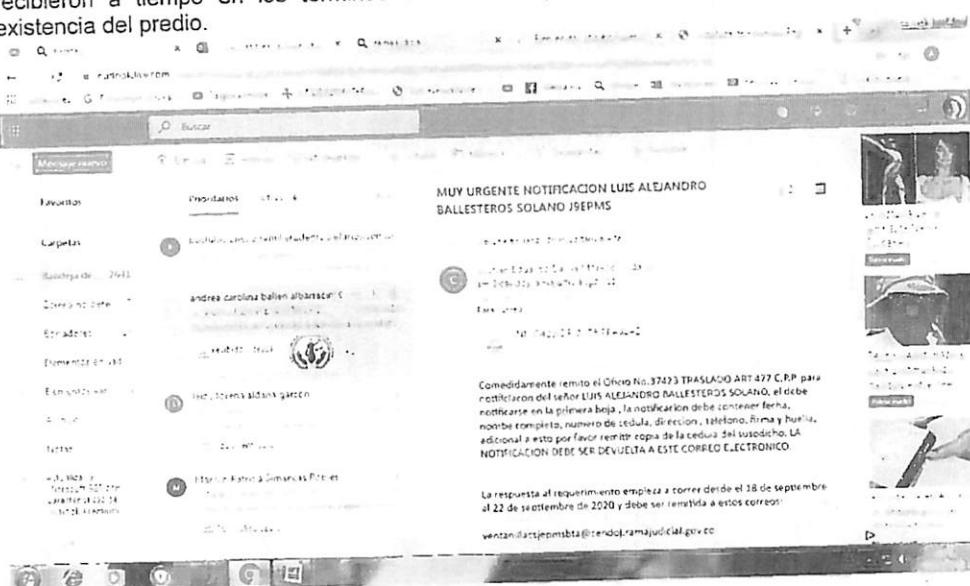
4-informe de visita domiciliaria N^a 35 se realiza el 2 de enero de 2020 se realizara en la direccion del lugar del trabajo calle 66 b sur no 19.v24 no fue encontrado donde se informa que en el vecindario funciona la entidad que ofreció la propuesta laboral pero que ningún representante se encuentra en la zona en el momento de la diligencia y sobre el indicado dicen no conocerlo

en cuanto a esta información indico no tengo conocimiento por que motivo no estarían los representantes de entidad ..pero si puedo aclarar por que los vecinos no me conocen es por que nunca asisti a trabajar ya que como lo mensione anteriormente nunca recibi la notificación para poder ir a trabajar perjudicando grandemente mi sustento y el de mi familia, en repetidas ocasiones llamamos al juzgado donde la única respuesta fue que debía esperar la notificación

5- se ordeno correr traslado de que trata el articulo477 del c.p.p

Por parte de los sujetos procesales se guardo silencio tal como se evidencia de la constancia secretarial donde se persibe que el termino para allegar las explicaciones se guardo sillencio

Esta afirmación es falsa., ya que el dia 22 de septiembre en los tiempos establecidos según ciorreo del notificador quien me dijo que tenía tres días hábiles del 18 al 22 de septiembre de 2020 respondí por vía correo electrónico indicando que la dirección si existía y dando indicaciones y fotografías de cómo llegar a mi lugar de residencia adicional a esto envié el recibo de servicios y carta compra venta de la casa y esta como constancia la respuesta enviada por correo electrónico y en la pagina de la rama judicial también aparece radicada para esto enviar pantallazos de correo enviado por notificador pantallazo correo respondiendo y adjuntando las pruebas correspondientes de que la dirección si existe y pantallazo de la pagina de la rama judicial donde se visualiza que si recibieron a tiempo en los términos establecidos por la ley las pruebas de existencia del predio.



11/11/20	Recepción de oficios	BALLESTEROS SOLANO - LUIS ALEXANDRO : EN LA FECHA SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MINORIAL DEL COO SOLICITANDO NOTIFICACION DE DECISIONES. /CHPM/.
11/11/20	Notificaciónes públicas	TRIBUNAL GENERAL DE LA NACION A FIN DE CONSULTA DE COPIAS // SE LIBRA OFICIO A LA FICHA OFICIAL PERIODICA A FIN DE REMITIR COPIA DE AUTO INTERLOCUTORIO DEL 28/10/2020 // SE REMITE COPIA DEL AUTO AL MINISTERIO PUBLICO PARA LO DE SU CARGO // PROCESO AL PUESTO // ISVO//
11/11/20	Notificación de telegramas	BALLESTEROS SOLANO - LUIS ALEXANDRO : SE LIBRA TELEGRAMA A LA DEFENSA TECNICA A FIN DE NOTIFICAR AUTO INTER DEL 28/10/2020// ISVO//
11/11/20	Envío Auto para Notificar	BALLESTEROS SOLANO - LUIS ALEXANDRO : SE REMITE AUTO INTERLOCUTORIO DEL 28/10/2020 AL AREA DE NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO PARA LO DE SU CARGO // ISVO//
10/11/20	Recepción de Recurso	BALLESTEROS SOLANO - LUIS ALEXANDRO : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MINORIAL DEL CONDONADO INTERPONE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE OCTUBRE DE 1925 "USG" PASE SECRETARIA// RNC
28/10/20	Reenvío pruebas	BALLESTEROS SOLANO - LUIS ALEXANDRO : REVOCAR LA PRUEBA DOMICILIARIA - REMITIR COPIAS A LA FISCALIA SECUNDAL OFICIA DE ASIGNACIONES A EFICIO QUE SE INVESTIGUE LA POSIBLE CONDUCTA PUNIBLE DE FUGA DE PRESOS - EFECTUARLO EL PRESIDENTE AUTO LIBERANDO LAS ORDENES DE CAPTURA - BAJA PROCESO
08/10/20	INGRESO RECLUSO	BALLESTEROS SOLANO - LUIS ALEXANDRO : INGRESA MEDICO Y CONSTANCIA SECUNDARIAL DE TRASLADO VENCIDO ART. 477, -SALT-
23/09/20	Recepción Documentos Traslado	BALLESTEROS SOLANO - LUIS ALEXANDRO : INGRESA MEDICO Y CONSTANCIA SECUNDARIAL DE TRASLADO VENCIDO ART.477 PASA A CINE DIADE DE LA SECRETARIA 2/CDM//
23/09/20	Entero Condenado	BALLESTEROS SOLANO - LUIS ALEXANDRO : 18-0-2020 SE ENTRA AL CONDENADO POR HECHOS ELECTRONICOS DERIVADO AL COVID 19 DEL 01/379 DEL 15-6-2020 -TRASLADO AMARQUEL ***** RNC
14/08/20	Traslado Artículo 477 C.P. (ley 906 de 2004)	BALLESTEROS SOLANO - LUIS ALEXANDRO : AUTO ORDENA CORRER TRASLADO ART. 477 / LEY 906 DE 2004 - BAJA PROCESO
19/08/19	Art. 477 (ley 906 de 2004)	DETALLE CONDENADO
01/06/20	INGRESO TRAMITES C.S.A	BALLESTEROS SOLANO - LUIS ALEXANDRO : INGRESA PROCESO CON INFORMATIVO DE NOTIFICADOR/LASH
30/03/20	Informe Notificación	BALLESTEROS SOLANO - LUIS ALEXANDRO : SE HACE INFORME DE NOTIFICACION DE AUTO INTERLOCUTORIO DEL 23/12/2020// PASA A SECRETARIA/CABA.
29/04/20	ADVERTENCIA	BALLESTEROS SOLANO - LUIS ALEXANDRO : EN CUMPLIMIENTO AUTO DEL 17/04/2020 PASA NUEVAMENTE AUTO DEL 13/12/2019 AL AREA DE NOTIFICACION // PROCESO PASA AL PRESIDENTE //ATT//
17/04/20	Orden a Cumplir Auto	BALLESTEROS SOLANO - LUIS ALEXANDRO : AUTO ORDENA INGRISTA EN LA NOTIFICACION DEL AUTO 13/12/2019 - BAJA PROCESO
24/01/20	Elaboración de Oficio a Condenado(4)	BALLESTEROS SOLANO - LUIS ALEXANDRO : SE ELABORA OFICIO A CONDENADO AL FIN DE ENTERARLE OFICIO N° 3998 DE FECHA 27/12/2019 / SE REMITE POR CORREO 472-7- R/BJC
30/01/20	Elaboración de Oficio a Condenado(1)	BALLESTEROS SOLANO - LUIS ALEXANDRO : SE ELABORA OFICIO A CONDENADO AL FIN DE ENTERARLE OFICIO N°3998 DE FECHA 28/12/2019 -GAYAP
08/01/20	INGRESO TRAMITES C.S.A	BALLESTEROS SOLANO - LUIS ALEXANDRO : INGRESA INFORMATIVO DE NOTIFICADOR DEL CSA DE FECHA 28/12/2019, -DYAAP
03/01/20	INGRESO TRAMITES C.S.A	BALLESTEROS SOLANO - LUIS ALEXANDRO : INGRESA PROCESO CON INFORMATIVO DE VISITA DOMICILIARIA N° 35 DE FECHA 03/01/2019, -DYAAP
03/01/20	Informe Asistencia social	BALLESTEROS SOLANO - LUIS ALEXANDRO : ELABORADOR DE INFORMATIVO 35 DESPLAZAMIENTO Y RESULTADOS MESMO QUE PASA CON PROCESO A INGRESOS SUBSECRETARIA RESPECTIVA - R/BCP
02/01/20	Entrevista en domicilio	BALLESTEROS SOLANO - LUIS ALEXANDRO : ENTREVISTA CON VIGILADORES DEL PREDIO - R/BCP
02/01/20	Informe de trabajo por	BALLESTEROS SOLANO - LUIS ALEXANDRO : ENTREVISTA CON VIGILADORES DEL PREDIO - R/BCP
01/01/20	Vuelta a sitio de trabajo	BALLESTEROS SOLANO - LUIS ALEXANDRO : DESPLAZAMIENTO A DIRECCION SEÑALADA - R/BCP
01/01/20	Vuelta a sitio de trabajo	BALLESTEROS SOLANO - LUIS ALEXANDRO : 28/12/2019 SE ELABORA INFORMATIVO DE NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO DEL 17/12/2019+----PASA A

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 176 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), Artículo 177. Modificado. Ley 1453 de 2011. Art. 89. Congreso de la República. Sanciones. Ley 1098 de 2006, Artículo 177, Numeral 4 y a lo contenido en el artículo 185 de la Ley 1098 2006, la libertad vigilada (asistida).

El debido proceso y el derecho a la defensa en Colombia son unos mecanismos que tiene todo ciudadano para defenderse de las acciones administrativas y judiciales de las diferentes entidades del Estado y privadas.

buscan proteger al individuo en una actuación judicial o administrativa.

En Colombia, mediante la Ley 1437 de 2011, se regulan las acciones o procedimientos administrativos y, al mismo tiempo, se le dan las herramientas a los ciudadanos para que puedan controvertir las pruebas aportadas en su contra. En este sentido, el debido proceso se da también en situaciones penales y no penales, como las sanciones o contravenciones de tránsito, por ejemplo. Una persona puede aportar pruebas para controvertir la imposición de un comparendo.

En la Sentencia T-460 del 15 de julio de 1992 de la Corte Constitucional, con respecto a una falta del debido proceso, se señala lo siguiente:

"La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características".

Hay un principio de favorabilidad y el derecho al debido proceso está garantizado por los Derechos Universales del Hombre y por ende ninguna institución puede estar por encima de una persona.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos como

Recibo publico de hv televisión

Compra venta del predio

Certificación junta de acción comunal

Documento escrito en el cual solicitaba que fueran entregadas las notificaciones

ya que nunca llegaban,enviado por correo electrónico

Respuesta al artículo 477 el 22 de septiembre 2020

Pantallazos de los correos enviados al correo del juzgado donde informaba que no llegaban las notificaciones

BOGOTA D.C 15 DE MAYO DE 2020

SEÑORES

JUZGADO 9 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C

REFERENCIA: SOLICITUD DE ENTREGA DE NOTIFICACIONES
CONDENADO: LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
C.C 79808931
PROCESO 11001600001520150725600
DELITO: TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO

Yo LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO identificado con numero de cedula 79808931 de Bogotá actuando en calidad de condenado, obrando en mi propio nombre, actualmente me encuentro en la detención domiciliaria, solicito de la manera más atenta, me puedan enviar las notificaciones al correo andreballen@hotmail.com o si pudiera recibir de manera presencial en el juzgado; ya que tengo pendientes varias notificaciones que nunca han llegado a mi lugar de residencia desde que me otorgaron el cambio de lugar de domicilio. ya que he revisado la pagina y por ejemplo el permiso de trabajo la primera solicitud la realice el dia 20 de septiembre del 2018 el cual fue contestado el 29 de abril de 2019 y la segunda solicitud fue el dia 6 de diciembre de 2019 la cual a la fecha no he recibido la notificación, pero en la pagina aparece desde el 6 de junio de 2019 han enviado visita domiciliaria y notificaciones las cuales nunca he recibido como muestras las siguientes imágenes

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	ACTUACIONES DEL PROCESO	CUADERNO FOLIO
29/04/20	ADVERTENCIA	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : EN CUMPLIMIENTO AUTO DEL 17/04/2020 PASA NUEVAMENTE AUTO DEL 13/12/2019 AL AREA DE NOTIFICACION //PROCESO PASA AL PUESTO //ATE//		
17/04/20	Ordena Cumplir Auto	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE ELABORA OFICIO A CONDENADO AL FIN DE ENTERARLE OFICIO N° 3998 DE FECHA 27/12/2019 / SE REMITE POR CORREO 472 -//-/	PROCESO	
24/02/20	Elaboración de Oficio a Condenado(a)	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE ELABORA OFICIO A CONDENADO AL FIN DE ENTERARLE OFICIO N° 3998 DE FECHA 27/12/2019 / SE REMITE POR CORREO 472 -//-/ R/8/5		
24/02/20	Elaboración de Oficio a Condenado(a)	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : 24/02/2020 SE ELABORA OFICIO A CONDENADO AL FIN DE ENTERARLE OFICIO N°3998 DE FECHA 27/12/2019 / SE REMITE POR CORREO 472 -//-/ R/8/5		
08/01/20	INGRESO TRAMITES C.S.A	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA INFORME DE NOTIFICADOR DEL CSA DE FECHA 26/12/2019, -DAYAP		
03/01/20	INGRESO TRAMITES C.S.A	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA PROCESO CON INFORME DE VISITA DOMICILIARIA N°. 35 DE FECHA 02/01/2019, -DAYAP		
13/01/20	Informe Asistente social	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : ELABORACION DE INFORME 35 DESPLAZAMIENTO Y RESULTADOS MISMO QUE PASA CON PROCESO A INGRESOS SUBSECRETARIA RESPECTIVA - MIPCH		
12/01/20	Entrevista en domicilio y/o sitio de trabajo por Asis-Social	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : ENTREVISTA CON MORADORES DEL PREDIO - MIPCH		
12/01/20	Visita a sitio de trabajo	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : DESPLAZAMIENTO A DIRECCION SEÑALADA - MIPCH		
07/12/19	Informe Notificación	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : 28/12/2019 SE ELABORA INFORME DE NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO dH 13/12/2019+++PASA A SECRETARIA+++WFCC-		
7/12/19	Elaboración de oficios funcionarios públicos	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : EN CUMPLIMIENTO DE AUTO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2019, SE LIBRA OFICIO A LA CARCEL, SE LIBRA OFICIO AL CONDENADO//PROCESO PASA AL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL//AMAP		
3/12/19	Auto Concede Permiso	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : OTORGAR PERMISO PARA LABORAR - BAJA PROCESO		
9/12/19	Permisos	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITANDO AL DESPACHO PERMISO DE TRABAJO, -DAYAP	PROCESO	
5/12/19	Recepción Solicitud Permisos (72 horas - trabajo + estudio...)	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE RECIBE MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITANDO AL DESPACHO PERMISO DE TRABAJO//LADS//---		
1/10/19	INGRESO TRAMITES C.S.A	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA INFORME DE NOTIFICACION DEL CSA O FECHA 08/10/2019, -DAYAP		
1/10/19	Informe Notificación	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : 8/10/2019 SE ELABORA INFORME DE NOTIFICACION AUTO DE SUSTANCIACION del 23/9/2019+++PASA A SECRETARIA+++WFCC-		
1/10/19	INGRESO TRAMITES C.S.A	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA PROCESO CON INFORME DE VISITA DOMICILIARIA N°. 3811 DE FECHA 09/10/2019, -DAYAP		
1/10/19	INGRESO MEMORIALES VARIOS	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA PROCESO CON INFORME DE VISITA DOMICILIARIA N°. 3811 DE FECHA 09/10/2019, -DAYAP		
1/10/19	Informe Asistente social	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : ELABORACION DE INFORME 3811 DESPLAZAMIENTO Y RESULTADOS MISMO QUE PASA CON PROCESO A INGRESOS SUBSECRETARIA RESPECTIVA - MIPCH		
1/10/19	Visita Domiciliaria por asistente social	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : ELABORACION DE INFORME 3811 DESPLAZAMIENTO Y RESULTADOS MISMO QUE PASA CON PROCESO A INGRESOS SUBSECRETARIA RESPECTIVA - MIPCH		
1/10/19	Recepción Solicitud Traslado	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA INFORME DE NOTIFICACION AUTO DE SUSTANCIACION del 23/9/2019+++PASA A SECRETARIA		
8/9/19	Auto Ordena Visita Domiciliaria	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE ORDENA VISITA DOMICILIARIA DE CONTROL, ASI MISMO, SE ORDENA OFICIAN AL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO ALLEGAR A ESTA JUDICATURA CONTROLES REALIZADO POR ELLOS-BAJA PROCESO-		
7/9/19	Fijación en estado	LUIS ALEJANDRO - BALESTEROS SOLANO : PROYUDENCIA DE FECHA 28/03/2019 * Auto niega libertad condicional		
7/9/19	INGRESO MEMORIALES VARIOS	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA MEMORIAL SUSCRITO POR EL(LA) SENTENCIADO(A), ALLEGANDO INFORMACION DE LA SEDDE DE PRISIÓN DOMICILIARIA.		
1/19	Notificación Condenado	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : EL DIA 19/06/2019 SE NOTIFICA AL PERIODO EN SU LUGAR DE DOMICILIO DEL AUTO DEL 28/03/2019, PASA A SECRETARIA MINISTERIO PUBLICO//CCC		
1/19	Entierramiento condenado	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : EL DIA 19/06/2019 SE ENTERA AL PERIODO EN SU LUGAR DE DOMICILIO DEL AUTO DEL 06/06/2019, PASA A SECRETARIA//CCC		
1/19	Recepción de Hemorroides	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE RECIBE MEMORIAL INFORMANDO CAMBIO, DE DOMICILIO//ALLEGJA JUSTIFICACION//LI		
1/19	INGRESO TRAMITES C.S.A	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA OFICIO N°. 1846 DEL 12 DE JUNIO DE 2019, DEVUELTO POR CORREO 472, ...PROC...LIV		
1/19	Informe Asistente social	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE REALIZA INFORME DE VISITA DOMICILIARIA N°.2147 Y SE ENTREGA CON EXPEDIENTE A RESPONSABLE DE INGRESOS DEL DESPACHO //FFDR		
1/19	Entrevista en establecimiento carcelario Asis-Social	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : FAMILIARES DEL PENADO INFORMAN QUE NO SE ENCUENTRA EL PENADO//FAPR		
1/19	Visita Domiciliaria por asistente social	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUTADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 06/06/2019, EN LA FECHA SE REALIZÓ DESPLAZAMIENTO CON EL FIN DE EFECTUAR VISITA DOMICILIARIA A LA RESIDENCIA DEL(LA) CONDENADO(A) // FAPR		
1/19	Recepción Oficios otros funcionarios	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE RECIBE OFICIO 1846 DEVOLUCION CORREO 472 A ALEX		
1/19	Auto Ordena Visita Domiciliaria	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE DA CUMPLIMENTO A LO ORDENADO EN AUTO FECHADO EL 06/06/2019 SE OFICIA A LA CARCEL SOLICITANDO REPORTE DE VISITAS AUTO SE PSA AL AREA DE NOTIFICACION A FIN DE NOTIFICAR LA DECISION DEL 18/03/2019 PROCESO PASA AL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL SICR		
1/19	INGRESO MEMORIALES VARIOS	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE ORDENA INSISTIR EN NOTIFICACION, Y SE ORDENA VISITA DE CONTROL DOMICILIARIO Y SE REQUIERE INFORMES AL CONSEJ DE VISTAS REALIZADAS-BAJA PROCESO.		

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	ACTUACIONES DEL PROCESO	CUADERNO FOLIO
10/19	Informe Notificación	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : 8/10/2019 SE ELABORA INFORME DE NOTIFICACION AUTO DE SUSTANCIACION del 23/9/2019+++PASA A SECRETARIA+++WFCC-		
10/19	INGRESO TRAMITES C.S.A	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA PROCESO CON INFORME DE VISITA DOMICILIARIA N°. 3811 DE FECHA 09/10/2019, -DAYAP		
10/19	INGRESO MEMORIALES VARIOS	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA PROCESO CON INFORME DE VISITA DOMICILIARIA N°. 3811 DE FECHA 09/10/2019, -DAYAP		
10/19	Informe Asistente social	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : ELABORACION DE INFORME 3811 DESPLAZAMIENTO Y RESULTADOS MISMO QUE PASA CON PROCESO A INGRESOS SUBSECRETARIA RESPECTIVA - MIPCH		
10/19	Visita Domiciliaria por asistente social	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : ELABORACION DE INFORME 3811 DESPLAZAMIENTO Y RESULTADOS MISMO QUE PASA CON PROCESO A INGRESOS SUBSECRETARIA RESPECTIVA - MIPCH		
10/19	Recepción Despacho Traslado	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA INFORME DE NOTIFICACION AUTO DE SUSTANCIACION del 23/9/2019+++PASA A SECRETARIA		
8/9/19	Auto Ordena Visita Domiciliaria	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE ORDENA VISITA DOMICILIARIA DE CONTROL, ASI MISMO, SE ORDENA OFICIAN AL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO ALLEGAR A ESTA JUDICATURA CONTROLES REALIZADO POR ELLOS-BAJA PROCESO-		
7/9/19	Fijación en estado	LUIS ALEJANDRO - BALESTEROS SOLANO : PROYUDENCIA DE FECHA 28/03/2019 * Auto niega libertad condicional		
7/9/19	INGRESO MEMORIALES VARIOS	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA MEMORIAL SUSCRITO POR EL(LA) SENTENCIADO(A), ALLEGANDO INFORMACION DE LA SEDDE DE PRISIÓN DOMICILIARIA.		
1/19	Notificación Condenado	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : EL DIA 19/06/2019 SE NOTIFICA AL PERIODO EN SU LUGAR DE DOMICILIO DEL AUTO DEL 28/03/2019, PASA A SECRETARIA MINISTERIO PUBLICO//CCC		
1/19	Entierramiento condenado	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : EL DIA 19/06/2019 SE ENTERA AL PERIODO EN SU LUGAR DE DOMICILIO DEL AUTO DEL 06/06/2019, PASA A SECRETARIA//CCC		
1/19	Recepción de Hemorroides	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE RECIBE MEMORIAL INFORMANDO CAMBIO, DE DOMICILIO//ALLEGJA JUSTIFICACION//LI		
1/19	INGRESO TRAMITES C.S.A	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : INGRESA OFICIO N°. 1846 DEL 12 DE JUNIO DE 2019, DEVUELTO POR CORREO 472, ...PROC...LIV		
1/19	Informe Asistente social	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE REALIZA INFORME DE VISITA DOMICILIARIA N°.2147 Y SE ENTREGA CON EXPEDIENTE A RESPONSABLE DE INGRESOS DEL DESPACHO //FFDR		
1/19	Entrevista en establecimiento carcelario Asis-Social	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : FAMILIARES DEL PENADO INFORMAN QUE NO SE ENCUENTRA EL PENADO//FAPR		
1/19	Visita Domiciliaria por asistente social	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUTADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 06/06/2019, EN LA FECHA SE REALIZÓ DESPLAZAMIENTO CON EL FIN DE EFECTUAR VISITA DOMICILIARIA A LA RESIDENCIA DEL(LA) CONDENADO(A) // FAPR		
1/19	Recepción Oficios otros funcionarios	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE RECIBE OFICIO 1846 DEVOLUCION CORREO 472 A ALEX		
1/19	Auto Ordena Visita Domiciliaria	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE DA CUMPLIMENTO A LO ORDENADO EN AUTO FECHADO EL 06/06/2019 SE OFICIA A LA CARCEL SOLICITANDO REPORTE DE VISITAS AUTO SE PSA AL AREA DE NOTIFICACION A FIN DE NOTIFICAR LA DECISION DEL 18/03/2019 PROCESO PASA AL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL SICR		
1/19	INGRESO MEMORIALES VARIOS	BALESTEROS SOLANO - LUIS ALEJANDRO : SE ORDENA INSISTIR EN NOTIFICACION, Y SE ORDENA VISITA DE CONTROL DOMICILIARIO Y SE REQUIERE INFORMES AL CONSEJ DE VISTAS REALIZADAS-BAJA PROCESO.		

El día 20 de junio realizaron visita domiciliaria al antiguo lugar de residencia pero yo ya no estaba allí por que ya me habían concedido el cambio de domicilio yo ya estaba en mi actual lugar de residencia, De acuerdo a lo anterior no pude ingresar a laborar ya que nunca llego a mi lugar de residencia la notificación del permiso que me fue otorgado el dia 13 de diciembre de 2019 de acuerdo a la pagina. Hemos llamado muchas veces al juzgado y la respuesta que nos dan es que debemos esperar que lleguen las notificaciones, la última notificación en la página arroja una advertencia, la cual me preocupa mucho porque yo no he salido de mi lugar de residencia cumpliendo lógicamente mi condena. Recibí una llamada el 6 de mayo de 2020 en la cual me dieron un código 37423-9 que lo enviara al numero de wassap 3107785630 yo marque a este y me contesto el notificador de ciudad bolívar el cual me dijo que le enviara el código al wassap el cual envié el día 7 de mayo pero no obtuve tampoco ninguna respuesta después de esto volví a llamar al juzgado y pues deje nuevamente el número de teléfono e informar lo que estaba sucediendo. solicito tengan en cuenta mi petición.

Quedo atento a una pronta y positiva respuesta

Cordialmente



LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
CC 79808931
CORREO ELECTRONICO
andreballen@hotmail.com
DIRECCION CALLE 81 A SUR 19-85
BARRIO RECUEDO BAJO (REPUBLICA DE CANADA)
CEL 314 2865544-3228369396



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Consejo Superior
de la Judicatura

Consultar otro expediente

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBIDO (DD/MM/AAAA)
009	BOGOTA D.C.	17/5/2017

NUMERO UNICO DE RADICACION	Municipio	Cooperación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	11001	60	00	015	2015	07256	00

5. DATOS DEL SUJETO

APPELLIDOS	BALLESTEROS SOLANO						
NOMBRES	LUIS ALEJANDRO						
ALIAS							
NOMBRE PADRES	MARIA SOLEDAD						
LUGAR NACIMIENTO	BOGOTA D.C.						
ESTADO CIVIL	Estado Civil						
DIRECCIÓN	CALLE 81 A SUR # 19 - 85 REPUBLICA DE CANADA CIUDAD BOLIVAR 3142865544/TRAB CALLE 66 B SUR # 18 V - 24 MARANDU CEL 7928119-3138124912 PINTOR EXTERIORES L-S 8 A 4 P.M.						
TELÉFONO	3232312529-7916594						
DELITOS	Tráfico de Armas de Fuego o Municiones -						

PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	AÑOS	MESES	DIAS	MULTA	SI	NO	Sitio de Reducción	Cludad
	04	DG	00				PRISION DOMICILIARIA	BOGOTA D.C.

REQUERIDO POR OTRA(S) AUTORIDAD(ES)	NO
	-

ORDEN DE CAPTURA

DEFENSOR	Nombre	ARMANDO EDUARDO NOVOA GUZMAN	Tarjeta Profesional	12904
	Dirección	CALLE 128 A N.º 18 - 35, EDIF REFUGIO DE LA CALLEJA - CRA 8 NO. 16 -79 OF. 305	Teléfono	3118378519 - 2840298
PARTE CIVIL	Nombre		Tarjeta Profesional	
	Dirección		Teléfono	

6. DATOS PENAS ACUMULADAS

FECHA SENTENCIA	PENA			PENA DEFINITIVA			OBSERVACIONES
	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS	
1							
2							
3							

7. SITUACION JURIDICA ACTUAL

Privado de la Libertad	Desde		SI	NO	Providencia dd/mm/aa	Orden de Captura Vigente
X Prisión Domiciliaria	Desde	20/9/2016	Revocada			Suspensión Pena
Libertad Condicional	Desde		Revocada			Penas Cumplida-Rehabilitación
Suspensión Condicional Pena			Revocada			Penas Multa Unica
Inimputable Interno			Suscripción Acta Compromiso			
Inimputable Libertad			Tiempo del Periodo de Prueba			
Preso por otra Autoridad Exclusiva			No Proceso			
Delito						
Observaciones condena						

8. MULTA

S.M.H.L.V	PAGO	ENTIDAD BENEFICIARIA	OFICIO	FECHA (DD/MM/AAAA)
SI	NO			

FUNCIONARIO QUE REMITE

Número Único de Rotación 11001600001520150725600
Número de Ubicación: 37423-9
Condenado: LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
Lugar De Reclusión: EPC-Picota
Decisión: Niega libertad condicional y otros decisiones

**JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

1. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se procede a resolver la solicitud de libertad condicional incoada por el sentenciado y sobre el traslado del Art 477 del CPP.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

Es sabido de autos que el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta capital el 12 de septiembre de 2016, profiere sentencia contra LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO, sancionándolo a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la sanción principal y le niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le concede la prisión domiciliaria al hallarlo responsable del punible de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes.

3. DEL TRASLADO DEL ARTICULO 477 DEL CPP.

Se allega a la foliatura memorial suscrito a favor del sentenciado, descorriendo traslado del artículo 477 del CPP, en relación con los reportes negativos al control del sustituto domiciliario.

Sobre las salidas del domicilio, el penado allega constancias sobre atención médica por infección pulmonar e intestinal, los días 1 y 23 de agosto de 2018, e igualmente atención en salud oral del 4 de julio del año anterior.

Amén de lo anterior, las obligaciones asumidas por los sentenciados beneficiados con la prisión domiciliaria deben regirse por las mismas directrices y bajo iguales parámetros de las señaladas para quienes se encuentran en detención intramuros, lo que de contera debe realmente entrañar una adecuada readaptación social, sa pena que bajo el incumplimiento de alguna de las obligaciones otorgadas para el beneficio de la prisión domiciliaria la misma le sea revocada.

Por tal razón el despacho, aceptara por esta única y última vez
las explicaciones rendidas por el mencionado condenado LUIS
ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO.

Número Único de Radicación: 11001600001520150725600

Número de Ubicación: 37423-9

Condenado: LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO

Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Lugar De Reclusión: EPC-Picota

Decisión: Niega libertad condicional y otras decisiones

1. Se advierte al sentenciado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO, que cualquier salida del lugar de reclusión domiciliaria sin permiso previo u autorización por parte de la Oficina de Prisión Domiciliaria del EPC Picota o este Juzgado, se considera como un desacato de las obligaciones derivadas de la medida sustitutiva de prisión en domicilio, produciéndose la revocatoria del mismo y el cumplimiento de la pena de manera intramuros.

2. Se aclara a LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO que si requiere salir del domicilio por alguna razón que lo justifique, deberá allegar un memorial escrito a este Juzgado solicitando permiso para tal, en el cual se debe indicar de manera clara, el objetivo por el cual requiere salir del domicilio, la dirección a donde se dirige, la hora de salida y retorno a la prisión domiciliaria, con la respectiva constancia. Débe estar a la espera de la respuesta que emita el Juzgado al respecto.

3. En relación con el permiso para laboral fuera del domicilio, el despacho se abstiene de resolver, hasta que el penado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO actualice la petición, informando además el trabajo que va desempeñar, el horario y días de trabajo, la dirección donde se desempeñara la actividad laboral, copia del contrato laboral. Desde ya se advierte a LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO que el lugar de trabajo debe corresponder a una dirección exacta con el objetivo de facilitar el control de la prisión domiciliaria, so pena de rechazo de la solicitud.

4. Se ordena por el CSA y a través de un Asistente Social se efectué visita domiciliaria al condenado LUIS CARLOS URIBE ROCHA con el objetivo de verificar las condiciones de privación de la libertad, el cumplimiento de la medida sustitutiva, y retro alimentar al interno sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

4. DEL CAMBIO DE DOMICILIO

Así mismo, se allega a la foliatura petición incoada por el penado sobre el cambio de domicilio de la dirección donde actualmente cumple su condena para la nueva dirección, esto es, CALLE 81 A SUR 19-85 REPUBLICA DE CANADA PARTE ALTA CIUDAD BOLIVAR, aduciendo mejores condiciones para el control domiciliario.

De acuerdo a lo anterior se autoriza el cambio de domicilio, recordando al condenado LUIS CARLOS URIBE ROCHA que el beneficio de la prisión domiciliaria otorgado a su favor entraña una serie de obligaciones a las cuales se comprometió al momento de suscribir la diligencia de compromiso respectiva, de igual manera No debe olvidar que aún cuando goce de dicho beneficio, se encuentra "PRIVADA DE LA LIBERTAD".

Por lo anterior se ordena que por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad a la RECLUSION EPC Picota - Oficina de Prisiones Domiciliarias - para que en la CALLE 81 A SUR 19-85 REPUBLICA DE CANADA PARTE ALTA CIUDAD BOLIVAR, se ejerza el control y vigilancia de la prisión domiciliaria del mencionado condenado y se REMITAN LOS RESULTADOS DE LAS VISITAS Y CONTROLES efectuados.

5. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Esta sede judicial atendiendo que entró en vigencia la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, que reformó algunos artículos de la Ley 65 de 1993, Ley 599 de 2000 y Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones y en aplicación del derecho fundamental de favorabilidad, contenido en el inciso tercero del Art. 29 de la Constitución Política, tendrá en cuenta el Art. 30 de la citada ley que modificó el Art. 64 de la Ley 599 de 2000 y que a su tenor dice:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

De otra parte, el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal -Ley 906/2004-, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la -resolución favorable- vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del señor Director del establecimiento -copia de la cartilla biográfica- debidamente actualizada- requisitos estos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del subrogado.

De la revisión de la documentación adjunta al petitorio así como de la obrante al interior del expediente se echa de menos la resolución favorable emitida por el director del reclusorio en apoyo del pedimento, así como, la cartilla biográfica, de tal manera que no habiéndose aportado la documentación constitutiva del factor procesabilidad, está imposibilitado este Despacho para efectuar el estudio de fondo que amerita la petición del interno.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha hecho conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la H. Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido.

Número de Ubicación 31463-7
Condenado: LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
Lugar De Reclusión: EPC-Picata
Decisión: Niega libertad condicional y otras decisiones

...Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina Jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverla cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstos..." (C.S.J. Sala de Casación Penal, Prov. Enero 14 de 1983, M.P., Dr. Jorge Carreño Luengas).

En este orden de ideas, se despachará favorablemente la petición invocada sin perjuicio de ordenar al C.S.A. de los JEPMS de Bogotá, oficiar de FORMA INMEDIATA al ECP-PICOTA OFICINA DE PRISIÓN DOMICILARIA, para que se allegue la documentación pertinente que obre en la hoja de vida del interno LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO, esto es, Cartilla Biográfica, Cómputos de trabajo, estudio y/o enseñanza, Actas de evaluación, y especialmente la "Resolución Favorable" sobre la conveniencia de otorgar o no la libertad condicional al mencionado.

Una vez allegada la documentación señalada las diligencias deben ingresar nuevamente al Despacho para entrar a pronunciarse sobre el beneficio de la libertad condicional del penado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO.

Por lo demás, debe señalarse que contra el presente pronunciamiento proceden los recursos de Reposición y Apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C..

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar las explicaciones rendidas por el sentenciado, en relación con el traslado del Art. 477 del CPP por presunto incumplimiento de la medida sustitutiva.

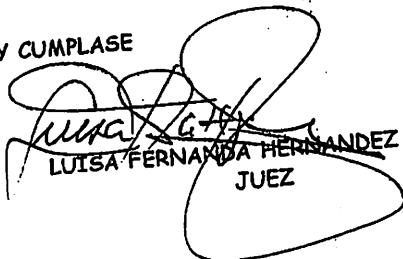
SEGUNDO: Autorizar el cambio de domicilio solicitado por LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO.

TERCERO: NEGAR la LIBERTAD CONDICIONAL a LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO, conforme a lo expuesto en la considerativa.

CUARTO: Por el CSA de estos juzgados dese cumplimiento a lo señalado en la parte motiva del presente auto acápite "DEL TRASLADO DEL ARTICULO 477 DEL CPP".

QUINTO. Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUISA FERNANDA HERNANDEZ AVILA
JUEZ

ICRS

Número de Ubicación: NI.37423/ RAD.11001600001520150725600/

Condenado: LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO

Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Lugar de Reclusión: Prisión Domiciliaria: Calle 81 A No. 19-85. Barrio República de Canadá / lugar de trabajo: Calle 66 B No.18 V -24.

Decisión a Tomar: REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA

➤ 26 de diciembre de 2019

➤ 19 de mayo de 2020

➤ **Informe de Visita Domiciliaria No. 35** se realiza el 2 de enero de 2020 se realiza en la dirección del lugar de trabajo Calle 66 B Sur No.18 V-24; no fue encontrado; donde se informa que en el vecindario funciona la entidad que ofreció la propuesta laboral pero que ninguna representante se encuentra en la zona al momento de la diligencia y sobre el indicado dicen no conocerlo.

Así las cosas, este Despacho al tener conocimiento de los reportes e informes domiciliarias allegados por parte de la autoridad competente en los que se da cuenta del presunto incumplimiento por parte del condenado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO y las visitas domiciliarias que se hicieran por parte del Asistente Social, se ordenó correr el traslado de que trata el art.477 del C.P.P.

Por parte de los sujetos procesales se guardó silencio tal como se evidencia de la constancia secretarial donde se percibe que el término para allegar las explicaciones se guardó silencio.

Ahora bien, el art. 38 del C.P. en uno de sus apartes señala:

... Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión...

En estas condiciones es claro que LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO sustrajo a sus obligaciones contraídas al momento de sustituirse la pena de prisión por la prisión domiciliaria concedida a su favor incumpliendo la reclusión, evadiéndose igualmente de su lugar de domicilio, lo que significa que ningún objeto tuvo el habersele concedido tal mecanismo por parte de quien considero otorgarle dicho beneficio, pues de los informes arrimados al proceso se desprende que no ha permanecido en su domicilio, tampoco conoce este Despacho Judicial solicitud por parte de la beneficiado sobre permisos para acudir a sus citas médicas pues nada informó al respecto y aunque se evidencia petición de cambio de domicilio dicha solicitud se autorizó mediante proveído del 28 de marzo de 2019, posteriormente continúa en el incumplimiento de su deber de permanecer en su domicilio frente a los sendas constancias que se evidencian dentro del paginario por parte del Centro de Servicios de los juzgados de esta especialidad en varias ocasiones no fue encontrado en su lugar de domicilio y no pudo ubicar la dirección de ubicación del domicilio, incluso en su lugar de trabajo tampoco se encontraba; de allí que se desprenda fácilmente que el penado no ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones que adquirió al momento de suscribir la diligencia compromisoria para hacerse beneficiario a la prisión domiciliaria, lo que redunda en señalar que bajo estas premisas al Despacho no le queda otra alternativa que REVOCAR el beneficio aludido del cual goza el penado, como en efecto se hará. Cabe recordar que se ha verificado por informes y reportes por parte del INPEC el incumplimiento de la obligación de permanecer en su lugar de domicilio no quedando alternativa distinta al Juzgado que revocar dicho beneficio.

Amén de lo anterior, tenemos que la situación jurídica actual de LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO es la consecuencia de sus actos contrarios a derecho y por ende confluyeron en una sentencia condenatoria emitida en su contra, donde además se percibe que fue beneficiado con la prisión domiciliaria otorgada a su favor por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., pero lo que se observa es que poco le ha interesado pues se evidencia realmente un incumplimiento a su obligación de permanecer en su lugar de residencia y de observar buena conducta, en razón de ello, no es aceptable desde ningún

Número de Ubicación: NI.37423/ RAD.11001600001520150725600/
Condenado: LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
Lugar de Reclusión: Prisión Domiciliaria: Calle 81 A No. 19-85. Barrio República de Canadá / lugar de trabajo: Calle 66 B No.18 V -24.
Decisión a Tomar: REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria concedida a la condenado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 12 de septiembre de 2016 proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., resultó condenada JENNIFER ANDREA ARENAS SUAREZ, por el delito de FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a la pena principal de 54 meses de prisión y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena, negándole el subrogado de suspensión condicional de la pena y CONCEDIÓ la prisión domiciliaria.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

DE LA REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA:

Dispone el art. 38 del C.P. en uno de sus partes señala '... *Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión...*' (Negrillas del Despacho)

Bajo este contexto, se entrará a analizar la situación del sentenciado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO frente a la prisión domiciliaria otorgada a su favor por parte del Juzgado fallador proceso que vigila este despacho radicado 11001600001520150725600.

Posteriormente, se recibieron informes y visitas Domiciliarias acerca de la obligación de cumplir la prisión domiciliaria por parte del condenado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO así:

Reporte de Visitas Domiciliarias realizadas al domicilio del condenado donde se informa lo siguiente:

- *Informe de Notificación personal del 8 de octubre de 2019 donde se señala que en la dirección aportada Calle 81 A Sur No. 19-85; NO se encontró al condenado en su lugar de domicilio no lo conocen los vecinos del lugar, la dirección aportada no existe o no fue ubicada.*
- *Informe de Visita Domiciliaria No.3811 del 9 de octubre de 2019 se realiza en la Calle 81 A Sur No.19-85; no fue posible ubicar el inmueble toda vez que no existe.*
- *Informes de Diligencias de Notificación Personal procedente del C.S.A de los JEPMS de Bogotá, Calle 66 B Sur No.18 V -24 (lugar de trabajo) donde se informa que la dirección aportada no corresponde o no existe. Realizadas en las fechas:*



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIJOS DE COMUNICACIONES
HV TELEVISIÓN SAS - HV MULTIPLAY ES UNA MARCA REGISTRADA DE
HV TELEVISIÓN SAS NIT 800.132.211-6 - RTIC 6001282



Contrato No.	727352
	3036681

DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA

paquete básico, promoción 25%
descuento x 3 meses (acumulado)
8mtr cable, RTI adicional 1000

EL SERVICIO

Con este contrato nos comprometemos a prestarle los servicios que usted elija*:

Internet fijo Televisión

Servicios adicionales Usted se compromete a pagar oportunamente el precio acordado.
El servicio se activará a más tardar el día 25/04/2020

INFORMACIÓN DEL SUSCRITOR

Nombres: Luis Alejandro Ballesteros Solano

Fecha de nacimiento: 19 03 1977 Documento de Identidad: CC C.E. NIT.

Número: 741708431 Fecha de expedición: 22 08 1995

Tipo de Vivienda: Propietario Arrendatario Familiar

Dirección: CL 81 A # 19-85

Bloque: Int. Casa P1 Apt. Sur Este

Conjunto / Edificio:

Zona: Vista Hermosa Barrio: Rewardo Estrato: 1

Teléfono: 3142865544 Celular: 3229361396

e-mail: andreballen@hotmail.com

Referencia Personal 1: Amigo

Referencia Personal 2: Esposa

Aditivo Buitrago Andrea Ballen

Teléfono: 3132434734 Teléfono: 3142867544

CONDICIONES COMERCIALES CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

Tenga en cuenta que el periodo de facturación corresponde a un mes. La facturación de los servicios contratados se emitirá de manera anticipada. En su factura usted podrá encontrar el periodo de facturación, las fechas de pago oportuno y demás información legal; en caso de no recibirla persiste la obligación de pago. Consulte formas y características de pago en www.hvmultiplay.co.

SERVICIOS CONTRATADOS		CARGOS POR INSTALACIÓN EQUIPOS ESPECIALES	
Televisión Básico	\$	Instalación Internet	\$ 120
Televisión Premium	\$	Instalación STB HD	\$
Decodificadores	\$	Puntos adicionales TV	\$
Total Mensual	\$	Otros	\$ 15.500
		TOTAL A PAGAR 1 VEZ CON IVA	\$ 15.500

Tenga en cuenta que la oferta de canales de televisión es general y no caracterizada y que puede haber modificaciones de los canales sin previo aviso, según las condiciones del mercado.

INTERNET

Plan @		Velocidad de subida contratada	
Velocidad	Mbps	\$	0.500
Total Internet	\$	Velocidad de bajada contratada	1500
TOTAL A PAGAR MENSUAL CON IVA		\$ 31000	1500

Tenga en cuenta que la compañía al inicio de cada año calendario o en cualquier momento (previa información remitida con al menos 5 días hábiles antes de la finalización del periodo de facturación, para ambos casos) podrá modificar el valor que usted ha pactado en el presente contrato de prestación de servicios. Tal aumento obedecerá a la ponderación de varios factores como lo son: incrementos en el IPC, realidad del mercado, y las directrices impartidas por las autoridades competentes. En ningún caso en un mismo año habrá un incremento superior al 100% de la tarifa inicialmente pactada.

Tenga en cuenta que cuando se ha contratado un paquete de servicios (es decir, cuando se han adquirido dos o más servicios de telecomunicaciones) usted tendrá la posibilidad de solicitar el retiro de uno o más servicios, sin perjuicio de la continuidad del presente contrato respecto de los servicios residuales. En todo caso, si aún no se

PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL USUARIO

- 1) Pagar oportunamente los servicios prestados, incluyendo los intereses de mora cuando haya incumplimiento.
- 2) Suministrar información verdadera;
- 3) hacer uso adecuado de los equipos y los servicios;
- 4) no divulgar ni acceder a pornografía infantil (Consultar anexo);
- 5) avisar a las autoridades cualquier evento de robo o hurto de elementos de la red, como el cable;
- 6) No cometer o ser partícipe de actividades de fraude.

CALIDAD Y COMPENSACIÓN

Cuando se presente indisponibilidad del servicio o este se suspenda a pesar de su pago oportuno, lo compensaremos en su próxima factura. Debemos cumplir con las condiciones de calidad definidas por la CRC. Consulte las en la página: www.hvmultiplay.co/indicadores

CESIÓN

Si quiere ceder este contrato a otra persona, debe presentar una solicitud por escrito a través de nuestros Medios de Atención, acompañada de la aceptación por escrito de la persona a la que se hará la cesión. Dentro de los 15 días hábiles siguientes, analizaremos su solicitud y le daremos una respuesta. Si se acepta la cesión queda liberado de cualquier responsabilidad con nosotros.

MODIFICACIÓN

Nosotros no podemos modificar el contrato sin su autorización. Esto incluye que no podemos cobrarle servicios que no haya aceptado expresamente. Si esto ocurre tiene derecho a terminar el contrato, incluso estando vigente la cláusula de permanencia mínima, sin la obligación de pagar suma alguna por este concepto. No obstante, usted puede en cualquier momento modificar los servicios contratados. Dicha modificación se hará efectiva en el periodo de facturación siguiente, para lo cual deberá presentar la solicitud de modificación por lo menos con 3 días hábiles de anterioridad al corte de facturación.

SUSPENSIÓN

Usted tiene derecho a solicitar la suspensión del servicio por un máximo de 2 meses al año. Para esto debe presentar la solicitud antes del inicio del ciclo de facturación que desea suspender. Si existe una cláusula de permanencia mínima, su vigencia se prorrogará por el tiempo que dure la suspensión.

TERMINACIÓN

Usted puede terminar el contrato en cualquier momento sin penalidades. Para esto debe realizar una solicitud a través de cualquiera de nuestros Medios de Atención mínimo 3 días hábiles antes del corte de facturación (su corte de facturación es el dia 30 de cada mes). Si presenta la solicitud con una anticipación menor la terminación del servicio se dará en el

Número de Ubicación: NI.37423 / RAD.11001600001520150725600/

Condenado: LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO

Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Lugar de Reclusión: Prisión Domiciliaria: Calle 81 A No. 19-85. Barrio República de Canadá / lugar de trabajo: Calle 66 B No. 18 V -24.

Decisión a Tomar: REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA

"Al contrario, se advierte que la orden de trasladar al accionante al establecimiento carcelario obedece a criterios razonables en la medida que en contra de JAVIER ADOLFO PAZMIÑO se emitió una sentencia condenatoria que causó firmeza, misma que lo sancionó a la pena principal de prisión; esta que, a voces del art. 4º del Código Penal, tiene como finalidad lograr su prevención especial y reinserción social.

Al tiempo, se le concedió la prisión domiciliaria, la cual, previamente, impone al juez el examen del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, según el art. 38B, 38G y 68A ejusdem y, que podrá revocarse en los siguientes términos de la Ley 1709 de 2014:

Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente.

PARÁGRAFO. El Inpec podrá celebrar convenios con la Policía Nacional para el seguimiento del cumplimiento de la prisión domiciliaria cuando la guardia no sea suficiente para garantizar el desarrollo de la misma. La participación de la Policía Nacional dependerá de la capacidad operativa y logística de las unidades que presten el apoyo al Inpec.

Entonces, a la luz de los preceptos descritos, se tiene que: i) en contra del demandante figura una sentencia condenatoria; ii) la revocatoria de la prisión domiciliaria debe estar precedida por el incumplimiento de las obligaciones impuestas; iii) la pena de prisión no pierde vigencia; iii) así como tampoco los fines que la sanción punitiva está encaminada a concretar. Por tales argumentos, la Sala concluye en la razonabilidad de la orden impartida por el juez ejecutor.

Más aún, cuando el art. 188 de la Ley 600 de 2000 prevé que las providencias relativas a la libertad y detención, y las que ordenan medidas preventivas, se cumplirán de inmediato y, su inciso segundo, a manera de ejemplo, únicamente supedita la captura, si se niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en firme el fallo; situación que ya ocurrió en este caso. Incluso, la norma atrás transcrita, autoriza al funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, a detener inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones contraídas con ocasión de la prisión domiciliaria."

Disposición que de igual forma fue adoptada por esa Corporación en la sentencia STP228 - 2014, del 23 de enero de 2.014, emitida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, dentro del radicado No. 71.211, en la que se indicó:

"Por otra parte, la medida que reprocha tampoco carece de fundamento normativo, puesto que obedece a la emisión de sentencia condenatoria y con ella, la negativa a conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, circunstancias que habilitaban la aplicación de las pautas fijadas en la Ley 906 de 2004, para estos casos, donde la captura puede darse de manera inmediata al anuncio del sentido del fallo".

Número de Ubicación: NI.37423/ RAD.11001600001520150725600/

Condenado: LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO

Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Lugar de Reclusión: Prisión Domiciliaria: Calle 81 A No. 19-85. Barrio República de Canadá / lugar de trabajo: Calle 66 B No. 18 V -24.

Decisión a Tomar: REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA

punto de vista el hecho que sin autorización alguna el sentenciado evada su domicilio, pues se le debe recordar es que aun cuando goce del beneficio de la prisión domiciliaria, se encuentra "PRIVADO DE LA LIBERTAD", y debe cumplir a cabalidad con las obligaciones a las cuales se comprometió al momento de suscribir la diligencia compromisoria porque la no exigencia de las mismas y el dejar pasar por alto estas circunstancias que hoy ocupan nuestra atención sería tanto como desconocer la imposición de la justicia y los beneficios de la prisión domiciliaria que además debe ser exemplarizante para aquellos llamados a convocar la misma, pues no se puede asumir la concesión de dicho beneficio como una forma de evadir el peso de la justicia y menos aún convertirla en una burla para la justicia de parte de quienes la disfrutan, pues la verdad actual es que esta forma de cumplimiento de la condena en forma diferente a la convencional (intramural) se ha convertido en la manera más fácil para que algunos de los beneficiados sigan delinquiendo tal y como lo han señalado los medios de comunicación en estos días, de tal suerte que se hace más exigible al ente ejecutor verificar el cumplimiento de dicho beneficio y ante el incumplimiento del mismo asumir la decisión ajustada a derecho.

En este orden de ideas, debemos advertir que las obligaciones legales y las actividades realizadas por los sentenciados beneficiados con la prisión domiciliaria deben regirse por las mismas directrices y bajo iguales parámetros de las señaladas para quienes se encuentran en detención intramural, lo que de contera debe realmente entrañar una adecuada readaptación social, lo que no opera en este caso pues nótese como el penado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO incumple con una de sus obligaciones frente a la prisión domiciliaria y es precisamente la de evadirse de su lugar de reclusión que en este caso no es más que su domicilio, de suerte que se tiene certeza que el sentenciado evade el lugar de su domicilio sin autorización alguna para evidenciar su incumplimiento frente a sus obligaciones y en este sentido lo que se demuestra es que el mismo no estaría descontando pena por cuenta de este proceso o al menos lo estaría haciendo en forma irregular.

Así las cosas, se puede aseverar que en efecto el penado ha desconocido las obligaciones que asumió al suscribir la diligencia de compromiso observando una conducta inadecuada, lo que lleva a concluir que la condenada no encontró reparo en transgredir sus obligaciones; es por esto que se puede deducir que el comportamiento del penado no corresponde al de un ciudadano, que de buena fe la Administración de Justicia le ha otorgado el beneficio de prisión domiciliaria. Nótese así la evasión habitual del lugar de reclusión infringiendo el ordenamiento jurídico y desacato a las decisiones judiciales, circunstancias que desdicen mucho de la personalidad de la sentenciada, evidenciándose así, que el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo.

En este orden de ideas, se desprende fácilmente que la pena no ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones que adquirió al momento de suscribir la diligencia compromisoria para hacerse beneficiaria a la prisión domiciliaria, lo que redunda en señalar que bajo estas premisas al Despacho no le queda otra alternativa que REVOCAR el beneficio aludido del cual goza el penado, como en efecto se hará.

En tal medida y como quiera que la condenada, pese a las advertencias del Despacho en forma libre decidió sustraerse de las obligaciones inherentes a la prisión domiciliaria otorgada, la consecuencia no puede ser otra sino la revocatoria del mecanismo sustitutivo que le fuera otorgado, para en su lugar disponer el cumplimiento intramural de la pena de prisión que aún le falta por cumplir.

Para tal efecto, este despacho debe traer como cita jurisprudencial lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia emitida el 23 de enero de 2.014, dentro del Radicado No. 71.211:

Número de Ubicación: NI.37423/ RAD.11001600001520150725600/
Condenado: LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
Lugar de Reclusión: Prisión Domiciliaria: Calle 81 A No. 19-85. Barrio República de Canada / lugar de trabajo: Calle 66 B No. 18 V -24.

Decisión a Tomar: REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA

En cumplimiento de lo antes dicho la Sala le ordena al juez a quo que disponga el inmediato traslado del procesado a un establecimiento penitenciario para que allí cumpla la sanción punitiva irrogada por las instancias."

Así las cosas, y evidenciándose efectivamente que incumplió con las obligaciones a las cuales se comprometió, entre ellas, la de "**PERMANECER EN SU LUGAR DE DOMICILIO**", mientras disfrutaba de la prisión domiciliaria otorgada a su favor, al Despacho no le queda otra alternativa que **REVOCAR** el beneficio mencionado y en razón de ello ordena que continúe cumpliendo la pena de prisión impuesta en su contra por el Juzgado fallador en un centro carcelario respectivo.-

OTRAS DETERMINACIONES:

En virtud de que el sentenciado puede estar incursa en la conducta punible de **FUGA DE PRESOS**, por el Centro de Servicios Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., se ordena compulsar las respectivas copias ante la Fiscalía Seccional - Oficina de Asignaciones - para lo pertinente.-

Así las cosas, por sustracción de materia el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento sobre el permiso para laborar.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

R E S U E L V E:

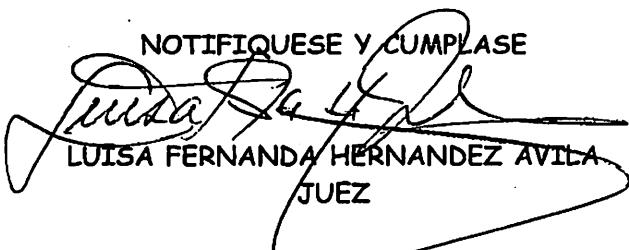
PRIMERO: REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA al condenado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO y disponer que el mencionado continúe cumpliendo su condena en un centro de reclusión, lo anterior, de conformidad a las razones señaladas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por el Centro de Servicios Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., remítase las respectivas copias ante el Fiscalía Seccional -Oficina de Asignaciones- a efecto que se investigue el posible punible de **FUGA DE PRESOS** en que pudo incurrir.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, librense las correspondientes órdenes de captura contra LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO.

CUARTO: ORDENAR al C.S.A de los JEPMS de Bogotá dar cumplimiento a lo señalado en el acápite de - Otras Determinaciones-.

QUINTO: Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición y Apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA HERNANDEZ AVILA
JUEZ

Número de Ubicación: NI.37423/ RAD.11001600001520150725600/
Condenado: LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
Lugar de Reclusión: Prisión Domiciliaria: Calle 81 A No. 19-85. Barrio República de Canadá / lugar de trabajo: Calle 66 B No.18 V -24.
Decisión a Tomar: REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA
Y en lo expuesto por esa misma Sede Judicial en providencia del 30 de enero de 2.008,
Radicado No. 28918:

"Ante las omisiones reiteradas de los jueces en materia de ejecución de la sentencia, recuerda la Sala que en la sistemática procesal anterior (Ley 600 de 2000, artículo 188) la pena privativa de la libertad se ejecutaba desde el momento en que se profería la sentencia, pero cuando se trataba de una persona a quien se le negaba el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y ésta se encontraba gozando de una libertad provisional, era necesario esperar la ejecutoria del fallo para ordenar su captura¹.

La situación es diferente en el nuevo esquema procesal en el cual se ha advertido expresamente:

ARTÍCULO 450. ACUSADO NO PRIVADO DE LA LIBERTAD. Si al momento de anunciar el sentido del fallo el acusado declarado culpable no se hallare detenido, el juez podrá disponer que continúe en libertad hasta el momento de dictar sentencia.

Si la detención es necesaria, de conformidad con las normas de este código, el juez la ordenará y librará inmediatamente la orden de encarcelamiento.

Por mandato del anterior precepto se hace necesario que los jueces observen que en los términos de la Ley 906 de 2004 la ejecución de la sentencia y las órdenes que en ella se imparten, especialmente cuando se condena a un procesado a pena privativa de la libertad y se le niegan subrogados o penas sustitutivas, resulta imperativo que la privación de la libertad se ordene en el mismo momento en que se anuncia el sentido del fallo. Dicho en otras palabras: cuando un acusado en contra de quien se anuncia un fallo de condena que conlleva la imposición de una pena privativa de la libertad cuya ejecución no tiene que ser suspendida, los jueces deben cumplir la regla general consistente en disponer su captura inmediata para que empiece a descontar la sanción impuesta. Y si tal mandato lo incumple el a quo se debe impartir el correctivo por el ad quem.

Excepcionalmente el juez podrá abstenerse de ordenar la captura inmediata. En este caso recae sobre el servidor judicial una carga argumentativa conforme la cual debe justificar amplia, razonada y razonablemente, conforme lo cual debe quedar suficientemente explicado el por qué le resulta innecesaria la orden de detención inmediata. Esto podría presentarse, por ejemplo, cuando aparece debidamente demostrado que el acusado padece de una grave enfermedad.

En todo caso cada situación deberá ser analizada en forma concreta; muy probablemente no estarán cubiertas por la excepción (i) aquellas personas que han rehuido su comparecencia ante los jueces, (ii) quienes se han escondido o dificultado las notificaciones a lo largo de la actuación, (iii) los que han utilizado estrategias dilatorias en busca de beneficios, (iv) los procesados que han tenido que ser conducidos policialmente para que hagan presencia en la actuación, y (v) en general cuando se den las mismas circunstancias que ameritan la imposición de una detención preventiva.

¹ Por ejemplo, véase Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de 20 de mayo de 2003, radicación 18684.



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 009 DE EJECUCIÓN DE PENAS
CALLE 11 # 9 A - 24 ED KAISER
Telefax: 2832273**

Bogota, D.C., 15 de Agosto de 2020
Oficio No. 3379

Señor(a)
LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
INTERNO PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCIÓN: CALLE 66 B SUR # 18 V - 24 MARANDA
CELULAR: 7928119-3138124912
La Ciudad

REF: 37423
No. único: 11001-60-00-015-2015-07256-00
Condenado(a): LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
C.C. No. 79808931
Delito(s): TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

ASUNTO: ENTERAMIENTO TRASLADO ART. 477 C.P.P.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 009 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le remito copia de auto, de fecha 19 DE JUNIO DE 2020, por medio del cual ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 C.P.P., para que se entere de lo allí dispuesto.

Por lo anterior, sirvase explicar por escrito a este despacho su incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustituto de la prisión domiciliaria dentro del proceso de la referencia, entre ellos su compromiso de permanecer en su domicilio y no salir de él sin autorización.

Término corre a partir del 18 de Septiembre de 2020 hasta el 22 de Septiembre de 2020.

Se advierte que este trámite tiene como fin decidir sobre revocatoria del mecanismo de prisión domiciliaria. Su renuencia acarreará eventual revocatoria del beneficio concedido.

Le adjunto copia de la constancia de traslado que le informa los términos del mismo y

Recibido: 18-09-20
Luis Alejandro Ballesteros
C.C. 79808931
Tel 314 29 65544
3228369396

NATALY GANTIVA VILLAMARIN
ESCRIBIENTE

Dirección calle 81^A sur
19-85

ANEXO. Lo anunciado en 03 folio(s) útil(es).

Barrio Recuerdos Bajío



Número Único : 11001-60-00-015-2015-07256-00
Ubicación : 37423

JUZGADO 009 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del dia de hoy 18 de Septiembre de 2020 a las 8:00 am y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISIÓN DOMICILIARIA, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el dia 22 de Septiembre de 2020 a las 5:00 pm.

Vencido el traslado presentó escrito
Vencido el traslado guardó silencio



SECRETARIA

FIRMA
NOMBRE: MIREYA AGUDELO RIOS

Número Único : 11001-60-00-015-2015-07256-00
Ubicación : 37423

JUZGADO 009 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del dia de hoy 18 de Septiembre de 2020 a las 8:00 am y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISIÓN DOMICILIARIA, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el dia 22 de Septiembre de 2020 a las 5:00 pm.

Vencido el traslado presentó escrito
Vencido el traslado guardó silencio



SECRETARIA

FIRMA
NOMBRE: MIREYA AGUDELO RIOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor:
LUISA FERNANDA HERNANADEZ AVILA
Juez 09 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogota
Ciudad.

Numero Interno: 37423
Condenado a notificar: LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
C.C: 79508931
Fecha de notificación: 19 de Mayo de 2020
Hora: 13:46 H
Tipo de actuación a notificar: AUTO INTERLOCUTORIO DEL 13/01/2019
Dirección de notificación: CALLE 66 B SUR NUMERO 18V-24

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, mediante AUTO INTERLOCUTORIO DEL 13/01/2019, relacionado con la práctica de notificación personal al condenado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO, quien cumple prisión domiciliaria en la CALLE 66 B SUR NUMERO 18V-24, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada.

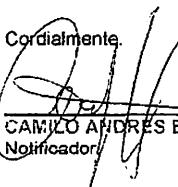
- No se encuentra en el domicilio _____
- La dirección aportada no corresponde o no existe _____
- Nadie atiende al llamado _____
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario

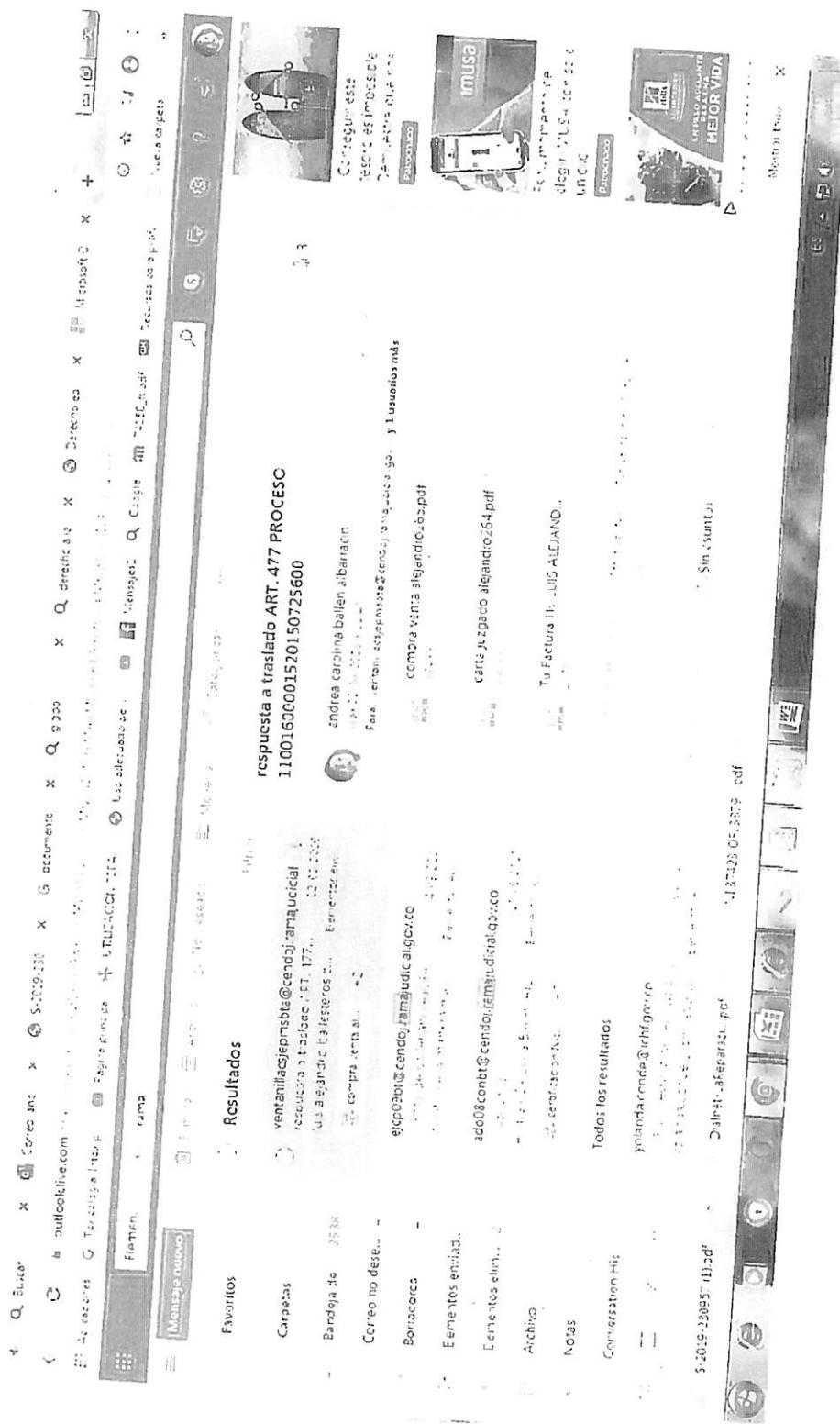
Descripción:

Se procede a visitar la zona de CIUDAD BOLIVAR en búsqueda de la dirección de referencia la cual no fue posible encontrar pues no existe ya que la calle 66b sur solo tiene numeración 18v-30 y 18v-25 mas no 18v-24, se pregunta a vecinos del sector y ninguno conoce al PPL.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente,


CAMILO ANDRÉS BALLEÑ ALBA
Notificador



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.808.931

BALLESTEROS SOLANO

APPELLIDOS

LUIS ALEJANDRO

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 19-MAR-1977

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 O+ G.S. RH

M
SEXO

22-AGO-1995 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
Ministerio de Justicia
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00244154-M-0079808931-20100709

0022630115A 1

1340527151



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 009 DE EJECUCION DE PENAS
CALLE 11 # 9 A – 24 ED KAISER
Telefax: 2832273**

Bogotá, D.C., 15 de Agosto de 2020
Oficio No. 3379

Señor(a)
LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
INTERNO PRISION DOMICILIARIA
DIRECCION: CALLE 66 B SUR # 18 V - 24 MARANDU
CELULAR: 7928119-3138124912
La Ciudad

REF: 37423
No. único: 11001-60-00-015-2015-07256-00
Condenado(a): LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
C.C. No. 79808931
Delito(s): TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

ASUNTO: ENTERAMIENTO TRASLADO ART. 477 C.P.P.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 009 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le remito copia de auto de fecha 19 DE JUNIO DE 2020, por medio del cual ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 C.P.P., para que se entere de lo allí dispuesto.

Por lo anterior, sírvase explicar por escrito a este despacho, su incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustituto de la prisión domiciliaria dentro del proceso de la referencia, entre ellos su compromiso de permanecer en su domicilio y no salir de él sin autorización.

Término corre a partir del 18 de Septiembre de 2020 hasta el 22 de Septiembre de 2020.

Se advierte que este trámite tiene como fin decidir sobre revocatoria del mecanismo de prisión domiciliaria. Su renuencia acarrearía eventual revocatoria del beneficio concedido.

Le adjunto copia de la constancia de traslado que le informa los términos del mismo y .

Cordialmente,

**NATALY GANTIVA VILLAMARIN
ESCRIBIENTE**

ANEXO. Lo anunciado en 03 folio(s) útil(es).



Número Unico : 11001-60-00-015-2015-07256-00
Ubicación : 37423

JUZGADO 009 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **18 de Septiembre de 2020 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISIÓN DOMICILIARIA, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día 22 de Septiembre de 2020 a las 5:00 pm.

Vencido el traslado presentó escrito
Vencido el traslado guardó silencio



SECRETARIA

FIRMA _____
NOMBRE: MIREYA AGUDELO RIOS

Número Unico : 11001-60-00-015-2015-07256-00
Ubicación : 37423

JUZGADO 009 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **18 de Septiembre de 2020 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISIÓN DOMICILIARIA, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día 22 de Septiembre de 2020 a las 5:00 pm.

Vencido el traslado presentó escrito
Vencido el traslado guardó silencio



SECRETARIA

FIRMA _____
NOMBRE: MIREYA AGUDELO RIOS

Número de Ubicación: NI.37423 / RAD. 11001600001520150725600/
Condenado: LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
Delito: TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES
Lugar de Reclusión: Prisión Domiciliaria: CALLE 66 B SUR No.18 V - 24
Decisión a Tomar: Ordena Traslado Art. 477 del C.P.P.

**JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con las circunstancias que enmarcan la situación jurídica actual del condenado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO frente al beneficio de la prisión domiciliaria otorgada a su favor y en atención al Informe de Visita Domiciliaria del 19 de mayo de 2020 por parte del C.S.A., de los JEPMS de Bogotá, previo a decidir sobre la revocatoria o no de dicha medida y a efecto de garantizar los derechos al debido proceso y derecho de defensa, se dispone de conformidad con el ~~artículo 477~~ del Código de Procedimiento Penal, dar traslado de la prueba existente por el término de tres (3) días, para que dentro de los diez (10) días siguientes el condenado presente las explicaciones que considere pertinentes sobre la falta de acatamiento del deber de permanecer en su domicilio y observar buena conducta.-

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA HERNANDEZ AVILA
JUEZ

Proyectó.
Angela Adriana Leal C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor:

LUISA FERNANDA HERNANADEZ AVILA

Juez 09 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogota
Ciudad.

Numero Interno: 37423

Condenado a notificar: LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO

C.C: 79808931

Fecha de notificación: 19 de Mayo de 2020

Hora: 13:46 H

Tipo de actuación a notificar: AUTO INTERLOCUTORIO DEL 13/012/2019

Direccion de notificación: CALLE 66 B SUR NUMERO 18V-24

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, mediante AUTO INTERLOCUTORIO DEL 13/012/2019, relacionado con la practica de notificación personal al condenado LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO, quien cumple prisión domiciliaria en la CALLE 66 B SUR NUMERO 18V-24, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio _____
- La direccion aportada no corresponde o no existe _____
- Nadie atiende al llamado _____
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario

Descripcion:

Se procede a visitar la zona de CIUDAD BOLIVAR en búsqueda de la direccion de referencia la cual no fue posible encontrar pues no existe ya que la calle 66b sur solo tiene numeración 18v-30 y 18v-25 mas no 18v-24, se pregunta a vecinos del sector y ninguno conoce al PPL.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

CAMILO ANDRES BALLENA ALBA
Notificador

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.808.931

BALLESTEROS SOLANO

APELLIDOS

LUIS ALEJANDRO

NOMBRES

EINBACH



FECHA DE NACIMIENTO 19-MAR-1977

BOGOTA D.C (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1,64

0+

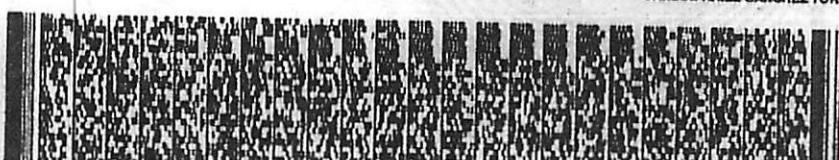
11

SEXO

22-AGO-1995 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO



A-1500150-00244154-M-0079808931-20100709 0022630115A 1 1340527151



Rama Judicial
Consejo Superior de la JUDICATURA
República de Colombia



SIGCMA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 009 DE EJECUCION DE PENAS
CALLE 11 # 9 A - 24 ED KAISER
Telefax: 2832273**

Bogotá, D.C., 15 de Agosto de 2020
Oficio No. 3379

Señor(a)
LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
INTERNO PRISION DOMICILIARIA
DIRRECCION: CALLE 88 B SUR # 18 V - 24 MARANDU
CELULAR: 7928119-3138124912
La Ciudad

REF: 37423
No. único: 11001-60-00-015-2015-07256-00
Condenado(a): LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO
C.C. No. 79808931
Delito(s): TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

ASUNTO: ENTERAMIENTO TRASLADO ART. 477 C.P.P.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 009 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le remito copia de auto de fecha 19 DE JUNIO DE 2020, por medio del cual ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 C.P.P., para que se entere de lo allí dispuesto.

Por lo anterior, sírvase explicar por escrito a este despacho, su incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustituto de la prisión domiciliaria dentro del proceso de la referencia, entre ellos su compromiso de permanecer en su domicilio y no salir de él sin autorización.

Término corre a partir del 18 de Septiembre de 2020 hasta el 22 de Septiembre de 2020.

Se advierte que este trámite tiene como fin decidir sobre revocatoria del mecanismo de prisión domiciliaria. Su renuencia acarreará eventual revocatoria del beneficio concedido.

Le adjunto copia de la constancia de traslado que le informa los términos del mismo y .

Cordialmente,

NATALY GANTIVA VILLAMARIN
ESCRIBIENTE

ANEXO. Lo anunciado en 03 folio(s) útil(es).

Recibido 18-09-20
Luis Alejandro Ballester
CC. 79808931

Tel 3142865544
3228369396

Dirección calle 81^A sur
19-85

Barrio Recreo Bajo

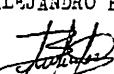
que el PROMITENTE VENDEDOR declara haberlos recibido de manos de EL PROMITENTE COMPRADOR a entera satisfacción.- CUARTA: EL PROMITENTE COMPRADOR acepta, y recibe el Lote entrando en posesión perfeccionándose la enajenación con el presente documento, liberándose EL PROMITENTE VENDEDOR de la obligación posterior; es decir, que EL PROMITENTE COMPRADOR se notifica de lo que compra y renuncia a cualquier reclamación.- QUINTA : Esta promesa tiene el efecto consagrado en el Art. 51 de la Ley 9 de 1.989 y en los Arts. 762, 778 y 2521 del Código Civil.- SEXTA : Para reemplazar la autenticación de firma de EL PROMITENTE VENDEDOR ante Notario Público, se firma la presente Promesa de Compraventa ante dos testigos y de conformidad a lo ordenado por el Decreto 2150 de Diciembre 5 de 1.995, Art. Primero, Tít. I , Capítulo I .- SEPTIMA: Se firma en Bogotá D.C., el 03 días de Octubre del 2018.
.- OCTAVA : Se deja una cláusula penal para quien no de cumplimiento a lo aquí estipulado por la suma de: Quinientos mil pesos M.C./L.
(\$ 500.000.)

PROMITENTE VENDEDOR

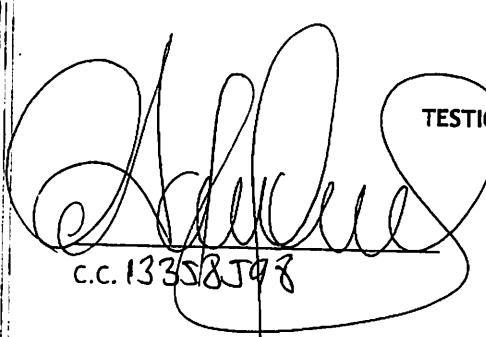
GARY ALEXANDER CLAYA GOMEZ.

C.C. 80.253.001. de Bogotá.

PROMITENTE COMPRADOR

LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS SOLANO

C.C. 79.308.931. de Bogotá.

TESTIGOS:


C.C. 13358598

C.C.